

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría



MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

“TRIBUTACIÓN DE LOS CASINOS DE JUEGOS EN
CHILE”

ALUMNAS: Carla Mellado C.

Camila Valdebenito E.

PROFESOR GUÍA: Jaime Landaeta B.

CONCEPCIÓN, 2017.

AGRADECIMIENTOS

Carla Mellado Cid

Han pasado cuatro años desde que ingresé a la Universidad del Bío Bío con una meta a los 18 años en poder ser una profesional, donde al día de hoy ya culmina.

Ante esto, quisiera agradecer de todo corazón a los docentes de la Facultad de Ciencias Empresariales por ser excelentes académicos, personas y por entregarnos visiones del mundo laboral. A mis queridos compañeros y amigos, por el apoyo, risas en aulas y espíritu de superación. También a mis padres y a mi hermano, por darme el apoyo emocional, anímico y moral en esta etapa de mi vida, sin duda son y serán por siempre, mi pilar fundamental para continuar con lo que más amo y deseo hacer. Y finalmente, pero nada menos importante, a mi querida compañera de tesis y amiga Camila. Gracias por todos los momentos vividos en estos años universitarios, por entregarme tu amistad y apoyo, espero que sigamos regando nuestra amistad con experiencias increíbles, tal cuál como esta.

Gracias.

“Aunque me caiga y me lastime, seguiré corriendo hacia mi sueño” – Forever Young
방탄소년단

Camila Valdebenito Escalona

Hace cuatro años comencé una aventura la cual consistió en entrar a estudiar una carrera y convertirme en una profesional, lo cual al día de hoy ya culmina.

Quiero agradecer a todas las personas que estuvieron junto a mi durante todo este tiempo, como también a aquellas no que creyeron en mí. A los docentes de la facultad por ser unos excelentes académicos y personas, otorgándonos lo necesario para cumplir nuestra meta. A mis padres, hermanos, sobrino y abuelos que me dieron su apoyo emocional, anímico y moral. A aquellas personas que donde quiera que estén, siempre los llevaré en mi mente y corazón. A mis amigos y compañeros por sus risas y apoyo incondicional.

Y en relación a mi gran amiga y compañera Carla a quien conozco hace ya seis años, donde comenzó este sueño de estudiar esta gran carrera, quiero darte las gracias por entregarme tu amistad y apoyo durante todo este tiempo, por siempre creer en mí, es por eso que espero que nuestra amistad perdure en el tiempo.

Gracias.

“Es una Locura odiar a todas las rosas porque una te pinchó. Renunciar a todos tus sueños porque uno de ellos no se realizó” – El Principito.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	2
INTRODUCCIÓN	7
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
ABREVIATURAS.....	10
CAPÍTULO I.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.1. PROBLEMA GENERAL.....	12
1.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	12
2. OBJETIVOS	12
2.1. OBJETIVO PRINCIPAL	12
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
4. VIABILIDAD	13
CAPÍTULO II	14
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1. ALCANCE.....	14
2. DISEÑO.....	15
CAPÍTULO III.....	16
MARCO TEÓRICO	16
1. ASPECTOS LEY N° 19.995, 2005.....	16

CAPÍTULO IV	20
ASPECTOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN CASINOS DE JUEGOS	20
PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE SOCIEDADES QUE POSTULAN A PERMISOS DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Y SUS ACCIONISTAS	20
1. SOLICITUD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA SER PRESENTADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO	21
1.1. LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE SOMETERÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS.....	22
1.1.1. CERTIFICADOS DE LA SOCIEDAD QUE POSTULA A UN PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Y SUS ACCIONISTAS PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA LETRA H) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 19.995, DE 2005	22
1.1.2. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTOS CERTIFICADOS?	23
1.1.3. ANTECEDENTES INDISPENSABLES QUE SE DEBEN PRESENTAR AL SOLICITAR LOS CERTIFICADOS (CIRCULAR N°38 DEL 14 DE JULIO DEL 2005).....	23
1.2. LUGAR EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD.....	24
1.3. ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO.....	24
1.3.1. PLAZO Y VERIFICACIONES (CIRCULAR N°38 DEL 14 DE JULIO DEL 2005).....	25
1.3.2. EMISIÓN DEL CERTIFICADO.....	26
2. INSCRIPCIONES AL RUT Y AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES	26
2.1. SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	26
2.2. ACCIONISTAS CHILENOS O EXTRANJEROS	27
2.2.1. ROL ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).....	27
2.2.2. ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE	28
CAPÍTULO V	29
SITUACIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS EN RELACIÓN A LEY N° 20.899, FEBRERO 2016 Y NUEVOS REGÍMENES TRIBUTARIOS VIGENTES A CONTAR DEL 01 DE ENERO DE 2017	29

1. CUADRO COMPARATIVO REGÍMENES TRIBUTARIOS VIGENTES 2016-2017	29
2. COMENTARIO GENERAL DE RÉGIMEN AL CUÁL LOS CASINOS DE JUEGOS ESTÁN AFECTOS.....	34
3. TASAS DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA.....	36
4. NUEVOS REGISTROS PARA CONTROL DE LAS RENTAS.....	36
5. FORMATO DE NUEVOS REGISTROS RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO (FIGURA N°1).....	45
CAPÍTULO VI.....	47
NUEVAS DECLARACIONES JURADAS ART. 14 LETRA B) LIR RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO- RESOLUCIONES EX. SII N°80, 84 (31 DE AGOSTO 2017) Y N°101 (13 DE OCTUBRE 2017).....	47
CAPÍTULO VII.....	51
TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGO - LEY N° 19.995 "ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO"	51
1. IMPUESTO DE BENEFICIO FISCAL, ARTÍCULO 58 DE LA LEY N° 19.995 DE 2005.....	51
2. IMPUESTO DE BENEFICIO FISCAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL, ARTÍCULO 59 Y SIGUIENTES	53
COMENTARIO DECRETO SUPREMO N° 1255, 13 SEPTIEMBRE DE 2016, MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 547, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2005, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS DE JUEGO Y SISTEMA DE HOMOLOGACIÓN.....	56
CONCEPTOS PARA CONFECCIONAR CÁLCULO “INGRESOS BRUTOS & BASE IMPONIBLE PARA APLICAR 20% DE IMPUESTO ART. 59 LEY N° 19.995”	59
A) MESAS DE JUEGO (RULETAS, CARTAS Y DADOS).....	60
B) MÁQUINAS DE AZAR	61
C) BINGO	65
D) OTROS.....	68
CAPÍTULO VIII.....	71

TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGOS - LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.....	71
1. IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA.....	71
2. IMPUESTO ÚNICO	78
3. RETENCIÓN IMPUESTO ÚNICO 2° CATEGORÍA.....	79
4. RETENCIÓN SOBRE HONORARIOS Y DIETA A DIRECTORES	80
5. RETENCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL	84
5.1. NORMAL LEGAL QUE OBLIGA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL.....	84
5.2. DISPOSICIÓN QUE OBLIGA A LA TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS.....	85
5.3. ACCIONISTAS EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA ANUAL.....	87
6. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES	87
CAPÍTULO IX.....	96
TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGO - LEY DE IMPUESTOS A LA VENTAS Y SERVICIOS	96
LEY N° 19.995 “ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO”	98
CAPÍTULO X.....	100
EJERCICIO PRÁCTICO FINAL TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGOS EN CHILE.....	100
CAPÍTULO XI.....	112
FLUJO PROYECTADO Y OTROS CÁLCULOS RELACIONADOS A TRIBUTACIÓN DE LOS CASINOS DE JUEGOS EN CHILE.....	112
CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	124
ANEXOS.....	128

INTRODUCCIÓN

La investigación que a continuación se presenta, dará a conocer la tributación que los Casinos en Chile deben cumplir de acuerdo a la normativa que están sujetos, sean existentes y aplicables a diversas empresas u otra característica. Ante esto ¿Es posible que sea beneficioso para instituciones regionales o municipales el hecho de que exista un casino de juego en su territorio? En efecto, lo señalado a continuación se encuentra en su totalidad actualizado de acuerdo a todas las normas nuevas de los últimos años.

En sujeción, el 07 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego y la nueva Ley N° 20.856 del 11 de agosto de 2015 que modifica la mencionada y prórroga el funcionamiento de los casinos municipales. Es así que al analizar dichas normas y demás, lleva a que el estudio se desenvuelva en 10 capítulos, conclusiones y un anexo. Es por eso, que dentro del capítulo 1 se considera el planteamiento del problema, objetivos, justificación y la explicación de la motivación por efectuar esta investigación que puede ser desconocida por muchos chilenos. Por consiguiente, el capítulo 2 y 3 describen la metodología a desarrollar en el estudio y cuál es el marco legal que rodea el tema o se basa para su explicación futura. En consecuencia, el capítulo 4 hace mención de los permisos de operación que deben formalizar ante el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Casinos de Juegos. El capítulo 5 y 6 reflejan los nuevos cambios legales tributarios que se encuentran estas entidades a la entrada en vigencia de los nuevos regímenes tributarios y las declaraciones juradas nuevas o modificadas que deben hacer envío en plazos legales designados. Además, en los capítulos 7 al 9 se alude a la tributación nivel Ley N° 19.995, renta e IVA que deben cumplir los casinos, los impuestos que deben declarar y pagar, sus cálculos y como puede beneficiar en diversos aspectos a diferencia de muchas industrias nacionales. Culminando con un ejercicio práctico final, recopilando lo esencial y ejemplificando lo teórico con aritmética. No olvidando, las conclusiones que destaca lo visto, analizado y aprendido de la presente investigación, y un anexo del estado de la industria de casinos correspondiente al mes de noviembre 2017, para efectos de todo aquel que desconozca del tema.

RESUMEN

Durante los últimos años los Casinos de Juegos alrededor del mundo, han ido en aumento por diversos aspectos, sean la masificación de este tipo de esparcimiento, el interés de los visitantes y la construcción de nuevos centros, donde en Chile no ha sido la excepción. Un factor importante y evidente es la gran cantidad de casinos que hay a lo largo del país, teniendo los chilenos la posibilidad de visitar alguno de ellos en prácticamente cada región. Es por eso, que mensualmente es comentado en redes de comunicación o sociales el gran aporte de recaudación tributaria que generan los Casinos de Juegos. A partir de lo anterior se realiza una investigación sobre la tributación al cual están afectos, ya sean normativas nuevas, existentes y/o actualizadas y su diferencia ante cualquier entidad comercial.

También, se fundamenta en conocer los requisitos para constituir Casinos de Juegos y así explicar el destino de las recaudaciones citadas anteriormente obtenidas de acuerdo a las cinco categorías de juego autorizadas para ser explotadas (ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar), que tienen una finalidad para el bien público y nacional. Por otro lado, la investigación también explica las situaciones a nivel de renta e IVA que se ven enfrentadas estas instituciones de entretenimiento, considerando las nuevas normativas que deben dar cumplimiento. Asimismo, entregar ejemplos prácticos claves para simplificar la materia legal citada durante la investigación y entregar información anexa respecto de la situación más actual de los Casinos de Juegos en Chile, en relación a impuestos y visitas.

En general el estudio compuesto por diez capítulos hace mención de lo más básico y esencial para poder realizar la investigación hasta la explicación completa de cómo hoy en día tributan los casinos de juegos en Chile.

ABSTRACT

Over the last few years the gaming Casinos of around the world, have been increasing due to various aspects, such as the massification of this type of recreation, the interest of visitors and the construction of new centers, where in Chile it hasn't been the exception. An important and obvious factor is the large number of casinos that exist throughout the country, with Chileans having the possibility to visit some of them in practically every region. That's why, monthly is commented on media or social networks the great contribution of tax collection generated by casinos. Based on the above, an investigation is carried out on the taxation to which the gaming casinos are subject, whether they're new, existing and / or updated regulations and their difference before any commercial entity.

Also, it's based on knowing the requirements to form gaming Casinos and thus explain the destination of tax collection from the five authorized game categories: Roulette, cards, bingo and slot machines that have a purpose for the public and national good. On the other hand, the investigation also explains the situations at income and VAT level that these entertainment institutions face, considering the new regulations that must be complied with. Furthermore, provide key practical examples to simplify the legal matter cited during the investigation and provide information attached updated with the most current situation of gaming Casinos in Chile, in relation to gross income, taxes (specific gaming tax, entrance tax) and visits.

On the whole the study made up of ten chapters makes mention since of the most basic and essential to be able to carry out the research until the full explanation of how gaming Casinos in Chile are taxed today.

ABREVIATURAS

SII:	Servicio de Impuestos Internos
RLI:	Renta Líquida Imponible
LIR:	Ley de Impuesto a la Renta
IDPC:	Impuesto de Primera Categoría
IA:	Impuesto Adicional
IGC:	Impuesto Global Complementario
IF:	Impuestos Finales
SCJ:	Superintendencia de Casinos de Juego
DJ:	Declaraciones Juradas
INR:	Ingreso No Renta
CPT:	Capital Propio Tributario
VIPC:	Variación del Índice de Precios al Consumidor
BE:	Boletín Estadístico

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, la industria de Casinos de Juegos en Chile bajo el marco legal y reglamentario cuenta con 18 Casinos en funcionamiento alrededor del país, en diversas comunas como Arica, Calama, Antofagasta, Copiapó, Ovalle, Rinconada, San Antonio, Mostazal, Santa Cruz, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Castro, Coyhaique y Punta Arenas. Es importante señalar que en Chile hay en realidad 25 casinos en total, siendo los 18 mencionados precedentemente, más el proyecto integral autorizado en agosto de 2016 en la comuna de Chillán que se encuentra en etapa de construcción y los 7 casinos de concesión municipal, ubicados en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales.

Sin embargo, la Ley N° 19.995 “*Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos*”, señala que podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 Casinos de Juego en el territorio nacional, uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres Casinos de Juegos en una misma región. Ante esto, debido al gran incremento en este tipo de esparcimiento, y la creación de nuevos establecimientos a través del tiempo, surgen cuestionamientos e inquietudes respecto al cumplimiento tributario que deben efectuar los Casinos de Juegos.

Es por ello, que la idea de investigación nace debido a la carencia de conocimientos del tema abordado en Chile, ya que, si bien existen normas, leyes y una superintendencia encargada de la vigilancia y fiscalización de los Casinos de Juegos autorizados ante el amparo de la Ley N.° 19.995, no ha sido estudiado en su contexto. Además, del gran interés personal en poder aprender y profundizar conocimientos tributarios respecto del tema.

1.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿Cómo tributan los Casinos de Juegos?

1.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ✓ ¿Bajo qué concepto los ingresos llegan a los Casinos de Juegos?
- ✓ ¿A qué tipo de tributación están afectos los Casinos de Juegos?
- ✓ Con respecto a los Casinos de Juegos, ¿las utilidades que generan son completamente para dicha institución? o ¿la Ley que rige a los Casinos de Juego obliga a hacer algún tipo de distribución a otras entidades?

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO PRINCIPAL

Analizar la tributación de los Casinos de Juegos en las cinco categorías autorizadas legalmente por la superintendencia de Casinos de juegos, sean estas cartas, ruletas, dados, bingo y máquinas de azar.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Estudiar la normativa legal respecto de los Casinos de Juegos en sus cinco categorías bajo la ley N.º 19.995 y la nueva Ley de Casinos N.º 20.856 “*Modifica la Ley 19.995 y Prorroga el Funcionamiento de los Casinos Municipales*”, según amerite el caso.
- ✓ Examinar y aclarar el destino de los recursos obtenidos por los casinos de juego;
- ✓ Determinar a nivel estadísticos histórico, relaciones como ingresos-tributación de los casinos en Chile u otros relacionados a un tema en particular; y
- ✓ Describir el sistema bajo el cual están acogidos tributariamente dichas instituciones.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La justificación del estudio se basa en el grado de importancia que posee la investigación en el cumplimiento tributario que deben efectuar los Casinos de Juegos para el desarrollo del país bajo el ámbito legal. Además, si bien en las normas legales explican el tema a desarrollar, el lenguaje utilizado por el legislador tiene su complejidad, dificultando al receptor en el entendimiento cabal de la materia, donde a través de este estudio, se explicará en un lenguaje común formal, facilitando la comprensión para todo aquel interesado en el tema.

Asimismo, en relación con lo mencionado en un inicio, la investigación a realizar no ha sido efectuada en su contexto, ya que, si bien en Chile y en el extranjero se encuentran tesis que hacen referencia o mención a los Casinos como Francisca Pinilla Paredes (2016) *“Las municipalidades y los juegos de azar*, Ovidio Jiménez Rea (2012) *“Incidencia contable y tributaria del juego en casinos y máquinas tragamonedas en los fines extrafiscales del estado”*, por nombrar algunas, no son investigaciones que estudian en pleno el cumplimiento tributario que deben efectuar los Casinos de Juegos en Chile, naciendo así un vacío de conocimientos y estudios de este tema.

4. VIABILIDAD

La factibilidad de la investigación, es muy importante considerarla, ya que hace referencia a la disponibilidad de los recursos para llevar a cabo los objetivos y dar respuesta a las preguntas señaladas. Al aplicar este término a la investigación mencionada, se puede decir que tiene una positiva viabilidad en aspectos de tiempo de estudio adecuado, temas atractivos y con pocos análisis previos enfocados en las áreas mencionadas precedentemente, no olvidando el apoyo humano en el desarrollo de la materia y disponibilidad de campo informativo, ya sea en literatura, internet, páginas web oficiales, leyes chilenas, entre otras; facilitando la búsqueda de información logrando de esta manera, plantear nuevas manifestaciones, perspectivas y respuestas sobre la tributación de los Casinos de Juegos en Chile.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. ALCANCE

El alcance de la investigación es un aspecto muy relevante a la hora de definirlo porque depende netamente de la estrategia del estudio, teniendo relación directa con el diseño, procedimientos y otros componentes del proceso de investigación; además del estado de conocimiento sobre el problema o el tema a tratar, mostrado por la revisión del campo literario, así como la perspectiva que se pretenda dar a la investigación.

Por lo tanto, a raíz de lo mencionado, el alcance de investigación del tema “Tributación de los Casinos de Juegos en Chile” es de tipo exploratorio, ya que la investigación que se va a llevar a cabo ha sido poco estudiada, surgiendo dudas que no han sido abordadas previamente, ocasionando la búsqueda, examinación y análisis del tema en la literatura, internet y la información que entregan las leyes, circulares y páginas del gobierno. De esta forma, se podrá familiarizar el tema para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto del contexto de tributación de Casinos de Juegos, logrando indagar nuevos problemas, identificar conceptos y prioridades de investigación.

Ahora bien, el mencionado puede preparar la base para el surgimiento de un nuevo alcance en las diversas etapas de la investigación, sea este el descriptivo que consiste en especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice con precisión, detallando cómo son y cómo se manifiestan. Ante la identificación del alcance de la investigación, es vital mencionar que nuestro estudio no constará con hipótesis¹, debido a que no se puede establecer una teoría sobre algo que no se tiene conocimiento y que es exclusivamente de carácter exploratorio; ahora bien, teniendo en cuenta que el estudio puede

¹ En los estudios exploratorios no se establecen o formulan hipótesis – extracto “Metodología de la Investigación” 6ta Edición – Roberto Hernández Sampieri (pág. 104).

generar la base de un alcance descriptivo, solo se pueden formular hipótesis cuando se pronostica un dato o hecho en relación con el tema.

2. DISEÑO

Corresponde al punto donde se conectan diversas etapas siendo la más destacable la problematización de la investigación, generando así un plan o estrategia que se lleva a cabo para obtener la información que se necesita en el estudio y dar respuesta al planteamiento inicial de la investigación, llegando a conclusiones sólidas y no a resultados con razonamientos vagos o en meras opiniones.

A raíz de lo mencionado, la investigación a desarrollar posee un diseño bibliográfico, debido a que el estudio que se va a efectuar es sin la manipulación deliberada de variables, donde solo se va a observar o extraer datos para así analizarlos; en otras palabras, estos datos están ya elaborados y procesados. Este tipo de diseño se destaca por su confiabilidad, logrando un estudio más válido y sólido.

En consecuencia, al ser un diseño bibliográfico con lleva a que sea de tipo transeccional, porque los datos van a ser recolectados en un momento único, oportuno o estimado, describiendo variables, analizando así su incidencia o interrelación en un momento dado. Por otra parte, los diseños transversales o transeccionales se dividen en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales – causales, donde la investigación a desarrollar puede tener un mix de los dos primeros mencionados, debido a que el estudio es netamente exploratorio debido al carecimiento del tema, surgiendo la necesidad de buscar, estudiar y analizar normas y lo que las leyes mencionan con respecto a la tributación de los Casinos de Juegos, además de describir cómo son y cómo se manifiestan al respecto.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1. ASPECTOS LEY N° 19.995, 2005.

A través de los años, el Sistema de Tributación en Chile se ha nutrido legalmente con la creación de nuevas leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas de entidades y ciudadanos, que tienen la finalidad de recaudar impuestos entendiéndose esta según Diccionario Contable Servicio de Impuestos Internos²: “la *cobranza o recepción de fondos o bienes por parte de un agente económico o alguna institución fiscal*” siendo la mayoría de las veces el FISCO, el organismo recaudador principalmente por conceptos de impuestos.

Ahora bien, en Chile existen diversos tipos de tributación que dependerá del tipo de entidad, su composición y si pertenece al ámbito privado o público. Ante esto, una de las instituciones que genera grandes ganancias a nivel anual y una de las actividades de recreación más visitas para el año 2016 con un total de 5.490.814 (Informe Estadístico de la Industria de Casinos de Juegos Ley N° 19.995, Año 2016), siendo superada solo por la asistencia a las salas de cine (Diario Dínamo, 07 Julio 2017), son los Casinos de Juegos, donde según el artículo 3° letra c) de la Ley N° 19.995 que lo define como:

Establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios respectivos y funcionarán los servicios anexos o complementarios y a las naves mercantes mayores nacionales.

De acuerdo al artículo 3° letra a) de la Ley N° 19.995 se entiende como Juegos de Azar, *aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentren señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.*

² En adelante, SII.

En consecuencia, los Casinos de Juegos son fiscalizados y vigilados según el artículo 3° letra i) de la Ley N° 19.995 por una Autoridad Fiscalizadora denominada **Superintendencia de Casinos de Juego**³, bajo el marco legal y jurídico de las Leyes N° 19.995 y N° 20.856, donde se establece las bases para su funcionamiento óptimo, legal y correcto. Donde según expresa la Ley, pueden autorizarse y funcionar sólo hasta 24 Casinos en el territorio chileno, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones, uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidas a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de 3 casinos de juegos en una misma región, cabe destacar que la Región Metropolitana no se encuentra autorizada para la instalación de Casinos; además de que estas instituciones deben estar a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.995.

Por otra parte, ¿Qué fiscaliza la Superintendencia de Casinos?, se complementa con lo mencionado en el artículo 3° letra b) de la Ley N° 19.995:

- ✓ Catálogo de Juegos: El registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los Casinos de Juegos, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia.

³ En adelante, SCJ.

Asimismo, estas instituciones dedicadas al esparcimiento en relación con los juegos de azar mencionados precedentemente, también se pueden desarrollar ciertos servicios anexos siendo estos *complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador según se establezca en el permiso de operación, ya sea que exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera*(Artículo 3° Letra d) Ley N° 19.995). Ante esto, los Casinos de Juegos deben cumplir con sus permisos de operaciones otorgada por el Estado, a través de la superintendencia, incluidas las licencias de juego y servicios anexos, según lo mencionado en la misma Ley N° 19.995.

Los Casinos de Juegos o las sociedades operadoras, deben ser sociedades anónimas cerradas (personas jurídicas) constituidas en Chile, donde solo podrán constituirse y funcionar con un máximo de 10 accionistas, su domicilio debe ser el lugar en que se explotará el Casino cuya autorización de operación se solicita, entre otros (Artículo 17 Ley N° 19.995). Por consiguiente, de acuerdo con sus normas, los impuestos mencionados en la Ley de Casinos son los siguientes:

- ✓ Impuesto Específico al Juego: En el artículo 59 de la Ley N° 19.995 se establece un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego. Éste se debe aplicar sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del monto por impuesto al valor agregado (IVA) y el monto para los pagos provisionales obligatorios (PPM).
- ✓ Impuesto por Entrada: En el artículo 58 de la Ley N° 19.995 se establece un impuesto por el ingreso a las salas de juego, el que se debe calcular como 0,07 veces el valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) por el número de visitas que ingresen a las salas de juego del casino.

- ✓ IVA al Juego: Es el impuesto al valor agregado de los juegos del casino, que resulta de restar los ingresos brutos totales del juego o “Win” a los ingresos brutos sin IVA. Este es un valor teórico y no necesariamente es el monto de dinero que la sociedad operadora debe pagar efectivamente cada mes por los distintos negocios del giro, como por ejemplo los servicios anexos (Noviembre 2017. Glosario Boletín Estadístico, SCJ).

- ✓ Artículo 60 de Ley N° 19.995 “Distribución de la Recaudación Art. 59”:
 - a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

 - b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN CASINOS DE JUEGOS

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE SOCIEDADES QUE POSTULAN A PERMISOS DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Y SUS ACCIONISTAS

Respecto de los requisitos y condiciones para obtener permisos de operación por parte de la sociedad solicitante, en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995 establece:

“La oferta técnica⁴ deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:”

h) Un certificado, emitido por el SII, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

En relación con lo expresado en la disposición legal citada, el SII ha establecido un método para la solicitud y emisión de la mencionada certificación de encontrarse al día la sociedad que postula a un permiso de operación o renovación de casino de juego y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que debe ser presentada ante la SCJ para el objeto señalado precedentemente (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

⁴ De acuerdo con el artículo 3° Letra l) de la Ley N° 19.995 se entiende como “conjunto de propuestas realizadas por la sociedad operadora postulante, que deberá considerar cada uno de los requisitos establecidos en las bases técnicas”.

En razón de lo anterior, se fija el formato de los certificados correspondientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias de las sociedades que postulan a obtener permisos de operación o renovación de casinos de juego y de sus accionistas, que deberán ser emitido por las Direcciones Regionales y la Dirección de Grandes Contribuyentes; se establecen procedimientos para la solicitud y emisión de los mismos y señala los antecedentes mínimos que deben ser presentados por los contribuyentes para efectuar dicha solicitud (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

1. SOLICITUD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA SER PRESENTADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

El artículo 20° letra h), de la citada Ley N° 19.995, establece que la oferta técnica deberá contener y acompañar un certificado, emitido por el SII, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En consecuencia, la sociedad que postula a un permiso de operación o renovación de casinos de juegos y sus accionistas pueden solicitar al SII, los certificados a los que se refiere la letra h) del artículo 20° de la Ley N° 19.995, referentes a la situación de cumplimiento de las obligaciones tributarias que sean de competencia de esta repartición, para ser presentados ante la SCJ (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

1.1. LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE SOMETERÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1.1.1. CERTIFICADOS DE LA SOCIEDAD QUE POSTULA A UN PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Y SUS ACCIONISTAS PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LA LETRA H) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 19.995, DE 2005.

- Certificado/Formulario N° 3471 acerca de la situación tributaria de la sociedad que postula a un permiso de operación o renovación de un casino de juego (Anexo 3 de la circular N°38 del 14 de julio de 2005).
- Certificado/Formulario N° 3472 acerca de la situación tributaria de los accionistas de la sociedad que postula a un permiso de operación o renovación de un casino de juego (Anexo 4 de la circular N°38 del 14 de julio de 2005).

Por medio de estos certificados el SII sólo dará fe que el contribuyente individualizado ha cumplido con las obligaciones tributarias de inscribirse en el RUT, presentar sus declaraciones de impuestos y otras obligaciones específicas que correspondan según la ley y las resoluciones e instrucciones administrativas (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

Además, en sujeción al extracto de la circular citada anteriormente, el documento da cuenta de la existencia de la certificación que, en el marco de su competencia, efectúe la Tesorería General de la República, en orden a que el contribuyente no registra deuda tributaria.

Los referidos certificados se emitirán para el único fin de postular a permisos de operación o renovación de casinos de juego, ante la SCJ y no tendrán otro efecto tributario.

1.1.2. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ESTOS CERTIFICADOS?

La solicitud del certificado respecto de la situación tributaria de la sociedad postulante a permisos de operación o renovación de casino de juego podrá ser efectuada por el representante de la sociedad respectiva o por un mandatario autorizado para el efecto en los términos establecidos en la circular N° 54, de 20 de septiembre de 2002.

En cuanto a la situación tributaria de los accionistas de la referida sociedad, cada uno de ellos podrá solicitar su certificado personalmente o por medio de su representante o mandatario autorizado para el efecto en los términos establecidos anteriormente (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

1.1.3. ANTECEDENTES INDISPENSABLES QUE SE DEBEN PRESENTAR AL SOLICITAR LOS CERTIFICADOS (CIRCULAR N°38 DEL 14 DE JULIO DEL 2005).

- Formulario 2117, solicitud de certificado de situación tributaria de sociedad postulante a permiso de operación o renovación de casino de juego o de accionista de ésta.
- Escritura de constitución de la sociedad postulante a un permiso de operación o renovación de casino de juego.
- Exhibir cédula de identidad, pasaporte o identificador tributario del solicitante y/o de su representante o mandatario, cuando corresponda. (Deberá dejar fotocopia del documento respectivo).
- Acreditación de la representación conforme a la Circular N°54 de 20 de septiembre de 2002.
- Certificado emitido por la Tesorería General de la República que no exceda un mes de antigüedad, en que conste que la sociedad o el accionista que solicita el certificado no registra deudas tributarias a la fecha que indica.

- Formularios 3469 ó 3470, sobre declaraciones juradas⁵ para solicitar certificados, en que manifiesta el motivo de la presentación y la veracidad de los hechos y antecedentes sobre los que declara conforme a formatos en anexos N° 1 ó 2 de la Circular N° 38 de 2005, según se trate de la sociedad postulante a un permiso de operación o renovación de casino de juego o de sus accionistas.
- En el caso que se solicite certificado del accionista y éste sea una persona jurídica, deberá presentar escritura de constitución del solicitante.

1.2. LUGAR EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD

En la Dirección Regional corresponde al domicilio del contribuyente que solicita el certificado. Sin embargo, si el solicitante se encuentra en la nómina de grandes contribuyentes (Resolución Exenta N° 68 de 2003) y su domicilio corresponde a la Región Metropolitana, la presentación deberá efectuarse en el Centro de Atención del Contribuyente (CENAC) de la Dirección de Grandes Contribuyentes (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

1.3. ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO

Según lo señalado en la Circular N° 38, una vez recibida la solicitud, el funcionario designado previamente por el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes, el Jefe del Departamento de Resoluciones o el Jefe de Unidad de la Dirección Regional respectiva, deberá considerar lo siguiente:

⁵ En adelante, DJ.

13.1. PLAZO Y VERIFICACIONES (CIRCULAR N°38 DEL 14 DE JULIO DEL 2005).

El funcionario deberá verificar que se adjuntan al Formulario 2117, la DJ correspondiente y los antecedentes señalados en el N° 3 precedente, y señalará al contribuyente que debe concurrir a las oficinas del SII a retirar el certificado en una fecha que no excederá de seis días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El día sábado no se considerará como hábil para estos efectos.

En forma previa al otorgamiento del certificado respectivo, el funcionario deberá efectuar las verificaciones sobre el comportamiento tributario del solicitante, correspondiente a los últimos 3 años o el período que corresponda desde el inicio de actividades, si éste fuera posterior. Este procedimiento comprenderá las verificaciones referidas a los períodos no declarados en Formulario 29, períodos no declarados o impugnados en Formulario 22, períodos no declarados o impugnados en Formulario 50, deuda tributaria morosa respecto a montos declarados en Formulario 29, anotaciones negativas, incomparecencia a notificaciones o citaciones del Servicio y si el contribuyente ha sido denunciado o está en proceso de investigación por infracciones al artículo 97 del Código Tributario sancionadas con pena corporal.

En caso de que la presentación adolezca de errores significativos, falte información o la entregada se inconsistente, el funcionario comunicará al interesado tal circunstancia, dentro del plazo señalado previamente, a fin de que este último presente los antecedentes necesarios o aclare las inconsistencias. En tales situaciones, el plazo de entrega del certificado podrá ampliarse hasta el sexto día hábil siguiente a aquel en que le funcionario recepción conforme todos los antecedentes faltantes.

Se tendrá por no presentada la solicitud en caso de no darse cumplimiento a los requerimientos de información formulados o si el cumplimiento fue extemporáneo.

13.2. EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Solo se otorgará el certificado cuando el solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones verificadas, sin perjuicio de que este Servicio ejerza posteriormente sus facultades de fiscalización para los demás efectos tributarios.

El certificado se emitirá en triplicado, se enumerará correlativamente por parte de la Unidad o Dirección emisora y será firmado por el Director Regional o el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda. El original se entregará al interesado o persona que efectúa el trámite, la primera copia se enviará a la Subdirección de Fiscalización, Departamento de Fiscalización Selectiva e internacional y la segunda copia se archivará junto con la solicitud y demás documentos de respaldo (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

2. INSCRIPCIONES AL RUT Y AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES

2.1. SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS

Para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, las sociedades anónimas cerradas que postulen como operadores de casinos de juego, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario, de acuerdo al artículo 66 del Código Tributario.

Aquellas sociedades que además requieran dar aviso de inicio de actividades, de acuerdo al artículo 68 del Código Tributario, sólo podrán llevarlo a efecto bajo el registro de “Postulante a operador de Casino de Juego”. Esto, por cuanto el desarrollo de la actividad “Casino de Juego” está sujeta a la autorización que efectúa la Superintendencia de Casinos de Juego, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.995, de 2005. Debiendo presentar el Formulario 4415 y su respectivo anexo Formulario 4416 (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

2.2. ACCIONISTAS CHILENOS O EXTRANJEROS

2.2.1. ROL ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

- Accionistas chilenos no obligados a inscribirse en el Rol Único Tributario, podrán acreditar su condición de tal con la Cédula Nacional de Identidad (Circular N° 31, de 2007).
- Extranjeros que deben cumplir con este trámite:

Aquellos sin domicilio ni residencia en Chile que realicen inversiones en el país, entre las cuales se puede señalar: compra acciones, compra de bienes raíces, inversión en depósitos a plazo, participación como socio de empresas; en general, la adquisición de bienes o derechos que requieren de formalidades de inscripciones en registros públicos.

Los extranjeros que se desempeñen como representantes de personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica o personas naturales, deben solicitar su inscripción al RUT para poder cumplir dicha labor.

Los extranjeros que no tienen residencia ni domicilio en el país y que reciben rentas de inversiones en Chile, deben cumplir con la exigencia de inscribirse en el Rol Único Tributario, **para cuyo efecto deben designar un representante en el país.**

Cabe señalar que cuando la Inscripción al RUT (Formulario 4415) sea efectuada por un extranjero residente en nuestro país, al momento de realizar este trámite, deberá presentar su Cédula de Identidad para Extranjeros, la cual es otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

2.2.2. ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Si quien realiza el trámite es el futuro contribuyente y es chileno, bastará que exhiba su Cédula Nacional de Identidad.

Si la persona natural es extranjera y viene sólo a solicitar su inscripción al RUT, deberá exhibir, si la posee, su Cédula de Identidad para Extranjeros, si la hubiese obtenido, el pasaporte vigente de su país, o la cédula de identificación de su país, si Chile tuviese convenio que no exigiese el pasaporte (Circular N°38 del 14 de julio del 2005).

CAPÍTULO V

SITUACIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS EN RELACIÓN A LEY N° 20.899, FEBRERO 2016 Y NUEVOS REGÍMENES TRIBUTARIOS VIGENTES A CONTAR DEL 01 DE ENERO DE 2017

1. CUADRO COMPARATIVO REGÍMENES TRIBUTARIOS VIGENTES 2016-2017

A modo de comprensión general para el lector, a continuación, se presentará un cuadro comparativo con los Regímenes Tributarios vigentes 2016 -2017, de acuerdo a lo publicado por el propio SII:

Tabla N° 1

MIPYME			
CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
	Tributación a que están afecto los Casinos de Juego		X
Regímenes de Tributación 2016 - 2017		Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.	Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
Segmentos que se pueden acoger preferentemente		Cualquier segmento	Cualquier segmento
Ingreso máximo anual para permanecer en el régimen		Sin límite de ingresos	Sin límite de ingresos
Vigencia		A partir del 01 de enero de 2017	A partir del 01 de enero de 2017
Período de Permanencia en el régimen		Al menos 5 años.	Al menos 5 años.
Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen		Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.	Entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.
Empresas nuevas: Fecha en que debe avisar al SII		Al momento de hacer el inicio de actividades	Al momento de hacer el inicio de actividades
Tipo de Persona Jurídica		Empresas Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad	Sociedades Anónimas abiertas, Sociedades Anónimas Cerradas, Sociedad

CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
		Ltda., Comunidades, Sociedades de Personas (excluidas las en comandita por acciones), Sociedades por Acciones, Agencias (Art 58 N° 1).	por Acciones, Sociedad en Comandita por acciones, Sociedad de Personas, Agencia (Art. 58 N°1).
Conformada por		Personas Naturales: - Comuneros. - Socios. - Accionistas. Con domicilio o residencia en el país, Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.	Personas Naturales y/o Personas Jurídicas Con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
Tipo de Contabilidad y Registros obligatorios		Contabilidad completa obligatoria. Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor,	Contabilidad completa obligatoria. Todos los registros que corresponden, entre ellos: Libros Caja, Diario, Mayor,

CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
		Inventarios y Balances. Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos. Más registros de: RAP, DDAN, REX, SAC.	Inventarios y Balances. Más los libros auxiliares, tales como: Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos. Más registros de: RAI, DDAN, REX, SAC.
Tributación de la Empresa		IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.	IDPC sobre la Renta Líquida Imponible de la empresa.
Beneficio referido a IDPC		Puede deducir hasta un 50% de la Renta Líquida Imponible (RLI) gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.	Puede deducir hasta un 50% de la Renta Líquida Imponible (RLI) gravada con el IDPC que se mantenga reinvertida en la empresa.

CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
Condiciones para utilizar el beneficio (Incentivo)		Promedio anual de ingresos = 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000UF	Promedio anual de ingresos = 100.000 UF los últimos 3 años comerciales sobre el que se solicita el beneficio. TOPE DE LA DEDUCCIÓN: 4.000UF
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario o adicional		Con derecho al crédito del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del impuesto de primera categoría pagado por la empresa.
Retiros y/o atribución		Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Las distribuciones, retiros o remesas, en general, definen su tributación en la fecha en que ocurren, se imputan en esa oportunidad y en el orden cronológico.

CONCEPTO		Renta Atribuida (Art. 14 Letra A) LIR)	Renta Semi Integrado (Art. 14 Letra B) LIR)
Crédito por Impuesto de Primera Categoría		100% del crédito.	Crédito parcial del 65%.
Régimen por defecto, en caso de que las empresas constituidas no hayan elegido un régimen al 31.12.2016		Empresas Individuales, Empresas Individuales de responsabilidad Ltda., Comunidades Sociedades de Personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones)	Sociedades por Acciones, Agencias (Art. 58 N°1), Sociedad de Personas. En el caso de la Sociedad de Personas, aquellas constituidas por personas jurídicas o por personas naturales sin residencia ni domicilio en Chile

Fuente: SII “Servicio de Impuestos Internos”. Comparativo de Regímenes Tributarios.

2. COMENTARIO GENERAL DE RÉGIMEN AL CUAL LOS CASINOS DE JUEGOS ESTÁN AFECTOS

En concordancia a lo señalado, la normativa legal de los Casinos de Juego permite su operación sólo a sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile según el artículo 17 inciso primero de la propia Ley N° 19.995, es por ello, que de acuerdo a los nuevos regímenes generales de tributación que ya entraron en vigencia a partir del 1° de Enero de 2017, y de acuerdo a la Ley N° 20.899 promulgada el 01 Febrero 2016, por normativa los casinos quedan

afectos al régimen establecido en la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta⁶, conocido como régimen de imputación parcial de crédito o también como régimen semi-integrado.

Si bien a nivel empresa la tributación se va a ver afectada, ya sea por nuevas tasas de impuesto de primera categoría⁷ o cambios en relación con la determinación de la Renta Líquida Imponible⁸, sin embargo, el ejercicio de calcular la base imponible continúa siendo la misma de acuerdo a lo estipulado en los artículos 29 al 33 de la LIR.

Por consiguiente, otro factor que tendrá modificaciones es en relación con los contribuyentes afectos a los impuestos finales⁹, ya que como el nombre del régimen lo menciona expresamente, el IDPC se integra solo parcialmente con los Impuestos Global Complementario¹⁰ o Impuesto Adicional¹¹. Es así como el “IDPC servirá como crédito en contra de los impuestos finales señalados, en solo un 65%, generando una mayor carga tributaria para accionistas, socios, comuneros, propietarios, debido a que el castigo del crédito a través de un pago de débito fiscal será de un 35% del crédito de IDPC a que tengan derecho los propietarios de las empresas, por concepto de retiros, remesas, o distribuciones que se perciban” (Artículo 14 Letra B) LIR); o sea que mientras no exista flujo de utilidades hacia los dueños de la empresa no se generará tributación absoluta, según lo explicado en el Reporte Tributario N° 77 de Noviembre 2016 (www.cetuchile.cl).

⁶ En adelante, LIR.

⁷ En adelante, IDPC.

⁸ En adelante, RLI.

⁹ En adelante, IF.

¹⁰ En adelante IGC.

¹¹ En adelante, IA.

Es importante destacar que el IGC para el año tributario 2018, tendrá una tasa progresiva del 0% al 35% (en el caso de los casinos de juego, accionistas que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile) y para las personas con domicilio o residencia en el exterior, se debe pagar IA con tasa de 35%.

3. TASAS DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

Las tasas correspondientes al IDPC cada año varían en su incremento, es por ello que la Ley N° 20.780¹², mencionó los cambios paulatinos de dichas. Cabe destacar que los contribuyentes afectos a las disposiciones de la Letra B), del Artículo 14 de la LIR, es decir, los Casinos de Juego, deben considerar para este año comercial 2017 una tasa del 25,5%. Y a partir del año comercial 2018, deberán aplicar una tasa del 27%.

Tabla N° 2

AÑO COMERCIAL	AÑO TRIBUTARIO	TASA IDPC (%)
2014	2015	21%
2015	2016	22,5%
2016	2017	24%
2017	2018	25%
2017 (*)	2018 (*)	25,5%
2018 (*)	2019 (*)	27%

Fuente: SII “Servicio de Impuestos Internos”.

4. NUEVOS REGISTROS PARA CONTROL DE LAS RENTAS

El artículo 14 Letra B) de la LIR, establece que, para los contribuyentes acogidos o afectos al régimen parcialmente integrado, en este caso los Casinos de Juegos, deberán efectuar y mantener el registro de ciertas cantidades, para así controlar los saldos de las rentas

¹² Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

pendientes de tributación y sus créditos por IDPC. Como anteriormente aquellos que estaban acogidos a régimen general, la forma de controlar las rentas afectas a IF antes de la reforma tributaria era a través del FUT¹³según lo señalado por la misma LIR. Es por ello, que ya no será necesario por cada año tributario controlar las operaciones, sino más bien se determinarán las tasas de crédito al inicio de cada año comercial, llevando un registro o control “más simplificado y sencillo”.

A continuación, en conformidad con la normativa vigente y al orden de imputación establecido en el artículo 14 de la LIR, específicamente en el número 3 de la Letra B), se señalarán y explicarán los registros relacionados que deberán llevar los Casinos de Juegos:

- a) **Registro Rentas Afectas a IGC o IA (RAI):** En este registro deberán señalarse rentas percibidas o devengadas que estén acumuladas en la empresa y disponibles para ser retiradas, siempre que se encuentren afectas a los IF, es decir, no deben formar parte de este registro aquellas rentas exentas¹⁴ de IGC o IA o los ingresos no constitutivos de renta¹⁵¹⁶.

¹³ Fondo de Utilidades Tributables.

¹⁴ Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas (Diccionario Básico Tributario Contable – SII).

¹⁵ En adelante, INR.

¹⁶ Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global (Diccionario Básico Tributario Contable – SII).

Ahora bien, estas cantidades a anotar corresponden al saldo positivo que resulte al cierre de cada ejercicio comercial respectivo, de la resta entre:

- ✓ El valor positivo del Capital Propio Tributario¹⁷

Se agregarán al valor del CPT el valor de los dividendos o retiros que hayan quedado en carácter de provisorios durante el ejercicio, con su reajuste respectivo. Este ajuste se debe a que dichos dividendos provisorios están descontados del CPT al término de ejercicio, no obstante, su imputación a los registros está pendiente a dicha fecha.

- ✓ Las sumas de las siguientes rentas o cantidades
 - 1.- Rentas exentas de IF.
 - 2.- INR.
 - 3.- Capital efectivamente aportado, más sus aumentos y menos sus devoluciones, todos reajustados, según la variación del índice de precios al consumidor¹⁸.

Al llevar a cabo lo mencionado, se tendrán las rentas que están afectas a los IF y que se encuentran pendientes de tributación, por lo que cualquier retiro, remesa o distribución que resulten imputados a estas rentas se gravarán con los IGC o IA, según corresponda, con derecho al crédito por IDPC, el cual podrá estar sujeto o no a la obligación de restituir y tener o no derecho a devolución.

- b) **Registro de la diferencia entre la depreciación acelerada y normal (DDAN):** Se apuntará en este registro la diferencia entre la depreciación acelerada y normal de aquellos bienes del activo fijo sometidos a este último régimen. Lo anterior, toda vez que el monto de la depreciación acelerada se considera sólo para efectos de la primera categoría, por lo

¹⁷En adelante, CPT.

¹⁸En adelante, VIPC.

que la mencionada diferencia constituye una cantidad susceptible de retiro, remesa o distribución, afecta a los IGC o IA.

Cabe recordar que el régimen de depreciación acelerada corresponde a aquel establecido en los números 5 y 5 bis del artículo 31 de la LIR por lo cual ante el uso de cualquiera de estos mecanismos se deberá determinar el monto de la depreciación normal de dichos bienes, generándose así cantidades afectas a tributación con los IF a anotar en este registro.

- c) **Registro Rentas Exentas de impuestos finales e ingresos no renta (REX):** En este registro se anotarán las rentas enunciadas, las cuales fueron excluidas en la determinación del registro RAI señalada en la letra a) anterior, puesto que están liberadas de tributación, pero igualmente son susceptibles de retiro, remesa o distribución. La LIR señala que de este registro se rebajarán los costos, gastos y desembolsos asociados a las rentas de la misma naturaleza, es decir, aquellos imputables a rentas exentas y/o INR.

En resumen, se pueden distinguir 3 escenarios:

- ✓ Rentas exentas de IGC anotadas en el registro (Exentas de IGC, pero afectas a IA).
- ✓ INR (No afectas a IGC o IA).
- ✓ Rentas que han completado totalmente su tributación con los impuestos de la LIR (No afectas a IGC o IA).

- d) **Registro del Saldo Acumulado de Crédito (SAC):** Este registro tiene por objeto llevar un control de los saldos totales de crédito por IDPC a que tendrán derecho los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas al IGC o IA.

En el caso que el contribuyente, mantenga al 31 de diciembre de 2016 utilidades acumuladas en el registro FUT, las cuales tengan derecho al crédito por IDPC, tales créditos deberán incorporarse a este registro SAC, como un remanente del ejercicio

anterior al 1° de enero de 2017 y en forma separada de los créditos originados a contar del ejercicio 2017, con el objeto de asignarse a los retiros, remesas y distribuciones que se encuentren afectos a los IGC o IA.

Además, en este registro también se incorpora el saldo de créditos por impuestos pagados en el exterior, imputables directamente a los IGC o IA conforme a los artículos 41 A y 41 C de la LIR. Al igual que en el caso indicado en el párrafo anterior, los contribuyentes que mantengan este tipo de créditos acumulados en el registro FUT al 31 de diciembre de 2016, deberán incorporarlos en este registro SAC, en forma separada como un remanente del ejercicio anterior al 1° de enero de 2017.

Conforme a lo señalado precedentemente, los contribuyentes mantendrán en el registro SAC créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016 y créditos generados a contar del 1° de enero de 2017, los cuales deberán ser controlados en forma separada. En primer término, deberán asignarse los créditos generados a contar del 1° de enero de 2017, en la forma señalada en el número 3, de la letra B), del artículo 14, y a continuación los acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016, los que se asignarán con una tasa que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo.

La suma total del SAC en este registro originado a contar del 1° de enero de 2017, está compuesta por dos clases de créditos, la primera corresponde al saldo de los créditos no sujetos a la obligación de restitución que establece el párrafo final del N° 3, del artículo 56 y el párrafo 3°, del artículo 63, ambos de la LIR, y la segunda, a créditos que están sujetos a dicha obligación, los que deberán controlarse separadamente en este registro.

De esta manera, en este registro se deberá distinguir entre:

- ✓ SAC no sujeto a la obligación de restitución.

Deberán incorporarse aquellos créditos por IDPC determinados conforme al párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR,

cuya imputación contra el IGC o IA, según corresponda, no origina la obligación de restituir una parte de dicho crédito.

Los créditos no sujetos a la obligación de restitución son aquellos que provienen del IDPC que tiene dicha calidad y está asignado a los retiros, dividendos o participaciones percibidos desde otras sociedades acogidas al régimen semi-integrado en las que la empresa participa como socia o accionista.

- ✓ SAC sujeto a la obligación de restitución.

Aquellos créditos sujetos a la obligación de restitución corresponden al IDPC que afecta a la RLI de la empresa acogida al régimen semi-integrado, así como también a los créditos que tienen dicha calidad y que están asignados a los retiros, dividendos o participaciones percibidas desde empresas acogidas al régimen semi-integrado en las que participa la sociedad, el cual constituye el crédito por IDPC establecidos en el párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR, que de acuerdo a lo establecido en el párrafo final y tercero, de dichos artículos respectivamente, en caso de otorgarse a los contribuyentes del IGC o IA, según corresponda, implica la obligación de restituir una cantidad equivalente al 35% del monto total del referido crédito por IDPC, a título de débito fiscal, y que para todos los efectos legales se considera un mayor IGC o IA determinado al contribuyente, según corresponda.

Para asignar el crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones o que efectúen a contar del 1° de enero del año 2017, imputados al remanente del registro RAI, DDAN, o que no resulten imputados, se determinará una tasa año a año, según el guarismo vigente para el IDPC, de la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Tasa Vigente del IDPC}}{(100 - \text{Tasa Vigente del IDPC})} \right)$$

Por ejemplo, para el primer año de aplicación del régimen Art. 14 Letra B) la tasa antes citada corresponderá al 34,2281%, la cual resulta de la aplicación de la fórmula precedente con los siguientes datos:

$$\left(\frac{25,5}{(100-25,5)} \right)$$

- e) **Registro Saldo total de utilidades tributables (STUT):** Los contribuyentes, en este caso los Casinos de Juegos, deberán determinar a contar del 1° de enero de 2017, este saldo que considerará la suma de todas las utilidades que se mantengan en el registro FUT, sin distinguir si fueron gravadas o no con el IDPC o de la tasa de dicho tributo, según lo mencionado en la Circular N° 49, emitida por el SII, 2016.

Por consiguiente, en relación al crédito por IDPC, el contribuyente acogido a este régimen de tributación no mantenga créditos acumulados en el registro SAC generado a contar del 1° de enero de 2017, y los retiros, remesas o distribuciones resulten imputados a rentas afectas a los IGC o IA, tendrán derecho al crédito que establecen los artículos 56 N° 3 y 63, de la LIR, que se mantenga en el registro SAC correspondiente a los créditos por IDPC proveniente de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, que con anterioridad se encontraban anotadas en el registro FUT.

Dicho crédito se asignará con una tasa que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo, multiplicando por cien, el resultado de dividir el saldo total de crédito por IDPC acumulado al término del ejercicio inmediatamente anterior, por el saldo total de las utilidades tributables que se mantengan en el FUT a la misma fecha. Lo anterior, conforme al inciso segundo del literal ii), de la letra c), del N° 1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.

Fórmula de Tasa Efectiva del Crédito del FUT:

$$TEF = \left(\frac{STC \text{ "Saldo Total de Crédito por Impuesto de Primera Categoría al 31.12.2016"}}{STUT \text{ "Saldo Total de las Utilidades Tributables"}} \right) \times 100$$

Donde, en síntesis:

STC: Corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016

STUT: Corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, netas del IDPC.

TEF: Corresponde a la tasa efectiva del crédito de FUT, se deberán considerar 6 decimales, sin considerar redondeo de éstos.

Ahora en un ejemplo práctico:

Tabla N° 3

Detalle	Control	Impuesto	Utilidades netas 24%	Utilidades netas 22,5%	Crédito
			0,315789	0,290322	
Remanente al FUT 31.12.2016	2.200.000	400.000	1.000.000	800.000	548.047

Fuente: Circular N° 49 – 2016, emitida por SII “Servicio de Impuestos Internos”, página 80.

Detalle	SAC		STUT
	Créditos generados a contar del 1° de enero de 2017	Crédito acumulados hasta el 31.12.2016	
Remanentes	0	548.047	2.200.000

Fuente: Circular N° 49 – 2016, emitida por SII “Servicio de Impuestos Internos”, página 80.

$$\frac{STC}{STUT (NETO)} = \frac{548.047}{1.800.000} \times 100 \rightarrow 30,447055 \% (TEF)$$

5. FORMATO DE NUEVOS REGISTROS RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO (Figura N°1)

IMPUTACIÓN REGISTROS RÉGIMEN 14 LETRA B)

Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC						STUT
					Desde 01.01.2017				Hasta 31.12.2016		
					No sujetos a restitución		Sujetos a restitución		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución			
Remanente anterior											
Corrección Monetaria											
Subtotal 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Distrib., actualizados											
Accionista 1											
Accionista 2											
Total Ret. \$0											
Subtotal 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrección Monetaria											
Subtotal 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Devolución de Capital											
Dev.Capital 1											
Monto Imput											
Monto Imp. \$0											
Dev.Capital 2											
Monto Imput											
Monto Imp. \$0											
Subtotal 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrección Monetaria											
Subtotal 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAI y DDAN para ejercicio siguiente											
Incorpor. de Crédito IDPC RLI AC 20XX											
Remanente para el ejercicio siguiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el Reporte Tributario N° 77 de noviembre 2016 (www.cetuchile.cl) menciona que el formato puede sufrir modificaciones de acuerdo a la situación de cada contribuyente, siendo este solo a modo de ejemplo y ayuda visual. Por ejemplo, el registro REX podría subdividirse en rentas exentas de IGC o IA, INR y en rentas que han completado su tributación (como por ejemplo aquellas rentas acogidas al pago del impuesto sustitutivo sobre las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014, 2015 o 2016, según corresponda).

Según se aprecia en el formato de los registros y a lo señalado anteriormente, no será necesario llevar un control de las rentas y tasas de crédito aplicables según años de percepción o generación de las rentas, así como tampoco habilitar un mayor número de columnas con los mismos fines, puesto que se aplicará una tasa determinada según la fórmula antes expuesta y el crédito por IDPC podrá asignarse a todos los retiros, remesas o distribuciones imputados a los registros RAI o DDAN, incluso a aquellos no imputados a ningún registro, en la medida que existan saldos en el registro SAC, de acuerdo al mismo reporte citado.

CAPÍTULO VI

**NUEVAS DECLARACIONES JURADAS ART. 14 LETRA B) LIR RÉGIMEN
PARCIALMENTE INTEGRADO- RESOLUCIONES EX. SII N°80, 84 (31 DE
AGOSTO 2017) Y N°101 (13 DE OCTUBRE 2017)**

La autoridad tributaria emitió Resoluciones Exentas para que los contribuyentes dieran con cumplimiento con el Régimen Parcialmente Integrado para el AT 2018, a través de las cuales establece formato, certificado e instrucciones de las siguientes nuevas DJ:

Tabla N° 4

Resolución	N° Formulario	Declaración Jurada	Periodicidad	Certificado Asociado	Fecha de Vencimiento	Sanción
Resolución Ex. SII N° 84 (31.08.17)	1939	Declaración Jurada Anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra B) del Artículo 14 de la	ANUAL	NO POSEE	5 de Marzo	N° 1 Artículo 97 del C.T.

Resolución	N° Formulario	Declaración Jurada	Periodicidad	Certificado Asociado	Fecha de Vencimiento	Sanción
		LIR, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712.				
Resolución Ex. SII N° 80 (31.08.17)	1941	Declaración Jurada Anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de	ANUAL	54	7 de Marzo	N° 1 Artículo 97 del C.T.

Resolución	N° Formulario	Declaración Jurada	Periodicidad	Certificado Asociado	Fecha de Vencimiento	Sanción
		imputación.				
Resolución Ex. SII N° 101 (13.10.17)	1926 DJ <u>Modificada</u>	Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera y Categoría y Datos Contables Balance.	ANUAL	NO POSEE	28 de Febrero	N° 1 Artículo 97 del C.T.

Fuente: Elaboración Propia

Nota: El cuadro resumen presentado con anterioridad presenta las nuevas DJ o aquellas que presentaron modificaciones, esto no quiere decir que sean las únicas DJ emitidas por los casinos de juego o sociedades anónimas cerradas, ya que como ejemplo alguna de las existentes son DJ N° 1913, 1847, 1884, entre otras.

Los contribuyentes afectos a este régimen, es decir los Casinos de Juegos en esta ocasión, deben informar al SII anualmente a través de las DJ mencionadas, lo siguiente:

- ✓ El monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivas que se realicen durante el año comercial respectivo, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se hayan efectuado, el registro al que resultaron imputados, y si se trata de rentas afectas a impuesto, exentas o no gravadas. También deberán informar la tasa de crédito que hayan determinado para el ejercicio y el monto del mismo, señalando si están o no sujetos a la obligación de restitución y si tienen o no derecho a devolución.

- ✓ El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros de rentas afectas a impuesto (RAI), diferencia de depreciación acelerada y normal (DDAN), rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX) y del saldo acumulado de crédito (SAC).

- ✓ El detalle de la determinación del saldo anual de rentas o cantidades afectas a los impuestos finales (RAI), identificando los valores que han servido para determinar el capital propio tributario y el capital efectivamente aportado a la empresa, más aumentos y menos disminuciones posteriores.

- ✓ El monto de las diferencias entre la depreciación acelerada y normal que mantenga la empresa, determinada bien por bien, según corresponda.

CAPÍTULO VII

TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGO - LEY N° 19.995 "ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO"

1. IMPUESTO DE BENEFICIO FISCAL, ARTÍCULO 58 DE LA LEY N° 19.995 DE 2005.

- 1) Las Sociedades Anónimas Cerradas operadores de casinos de juego deberán declarar y pagar un impuesto de retención, que se cobrará de acuerdo a la norma legal señalado en el artículo 58 de la ley mencionada anteriormente:

Art.58, declara: Establécese un impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de los casinos de juego señalados en el inciso anterior.

- 2) Organismo del Estado encargado de la fiscalización de este tributo

El impuesto referido será fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a la facultad específica establecida en el artículo 61 de la Ley N° 19.995, que indica:

Art. 61, declara: Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

3) Forma de declarar el impuesto en el Formulario N° 50

El tributo anterior, debe declararse y pagarse a través del Formulario N° 50, en la línea 49, de acuerdo a las siguientes instrucciones impartidas por la Resolución Exenta SII N° 9, del año 2014.

“Impuesto a los Juegos de Azar y Apuestas Hípicas”

Línea 49. Código 75: Registrar la cantidad de entradas a las salas de juego de los casinos de juegos (Art. 58° Ley N° 19.995/2005)

También debe registrarse en este recuadro la cantidad de entradas por el ingreso a las salas de juego de los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, ya que a pesar de no serle exigible a éstos las normas del artículo 58° de la Ley N° 19.995, debe considerarse que el impuesto al ingreso a las salas de juego que afecta a los referidos casinos, continuará vigente hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, considerándose como plazo máximo el 31/12/2017 (Art. 2° transitorio, Ley N° 19.995/2005).

Columna “Impuesto a Pagar”, código 288: Registre el monto expresado en pesos que resulte de multiplicar 0,07 UTM por la cifra registrada en el código 75.

IMPUESTO JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS		Base Imponible	Impuesto a Pagar	
47	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78	78	210	+
48	Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Ley N° 18.110/1982	74	287	+
49	Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley N° 19.995/2005	Cantidad de entradas 75	288	+
50	Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego Art. 59 Ley N° 19.995/2005	286	289	+

Figura N° 2

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50

- 4) Calidad de Gasto del impuesto equivalente al 0,07 de una UTM (Unidad Tributaria Mensual), que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 31 N° 2 LIR, el impuesto de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una UTM, que se cobrará por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional, que grava a las empresas Sociedades Anónimas Cerradas operadoras de dichos casinos, es considerado como un gasto necesario para producir la renta, dado que no es impuesto de la Ley de la Renta, sino de una ley particular, la Ley de Casinos de Juego.

2. IMPUESTO DE BENEFICIO FISCAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL, ARTÍCULO 59 Y SIGUIENTES.

- 1) Las Sociedades Anónimas Cerradas que exploten casinos de juego deberán declarar y pagar un impuesto de 20%, que se cobrará de acuerdo a la norma legal del artículo 59 de esta ley:

Artículo 59, declara: Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

- a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del decreto ley N° 824, de 1974, LIR.
- b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados.

- 2) Destino de los recursos recaudado por el Servicio de Tesorerías, por el impuesto del 20% aplicado a los casinos de juego

Artículo 60, declara: Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.
- b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

- 3) Organismo del Estado encargado de la fiscalización de este tributo

El referido impuesto será fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con la facultad establecida en el artículo 61 de la Ley N° 19.995, de 2005 que se indica:

Artículo 61, declara: Los impuestos establecidos en los artículos precedentes se sujetarán en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y serán fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos.

4) Forma de declarar el impuesto en el Formulario N° 50

El tributo mencionado, debe declararse y pagarse a través del Formulario N° 50, en la Línea 50, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Resolución N° 9, del año 2014.

“Impuesto a los Juegos de Azar y Apuestas Hípicas”

Línea 50. Columna “Base Imponible Código 286”: Registre el monto correspondiente a los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Impuesto a Pagar Código 289”, Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 20%, sobre el monto registrado en la columna “Base Imponible” código 286, de acuerdo al artículo 59 de Ley N° 19.995.

IMPUESTO JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS				Base Imponible	Impuesto a Pagar
47	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78		78	210	+
48	Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Ley N° 18.110/1982		74	287	+
49	Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley N° 19.995/2005	Cantidad de entradas 75		288	+
50	Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego Art. 59 Ley N° 19.995/2005		286	289	+

Figura N° 3

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50

Nota: Es importante mencionar, que las ganancias de los Casinos de Juego se dividen en varios factores sean estos los mismos ingresos brutos que mensualmente obtienen, sus servicios anexos que poseen como el área de hoteles, negocio de alimentos y bebidas que suman finalmente a sus ingresos como compañías.

COMENTARIO DECRETO SUPREMO N° 1255, 13 SEPTIEMBRE DE 2016, MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 547, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2005, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS DE JUEGO Y SISTEMA DE HOMOLOGACIÓN.

Sobre el particular el citado reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 3°. - Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- i) **Recaudación Bruta:** Los ingresos brutos provenientes de los juegos de azar y que equivalen a la diferencia que existe entre el valor de apertura y cierre por cada una de las mesas de juego, máquinas de azar y bingo, considerando las adiciones y deducciones que correspondan según las normas del presente reglamento.

Artículo 24°. - Constituyen ingresos brutos provenientes de los juegos de azar que se desarrollan en los casinos, en cada jornada diaria, los siguientes:

Ingreso Bruto en las Mesas de Juego: La suma de los ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego, incluyendo el monto de dinero asociado a fichas con que se cierra la mesa (inventario o saldo final), y el drop (depósito o recuento de valores); más el monto de dinero correspondiente a las devoluciones relativas a fichas, y, en caso que correspondan, los ingresos por comisión de progresivos de mesas, recaudación por torneos de mesas y los premios no deducibles de win; y deducidos la habilitación inicial de las mesas (inventario o saldo inicial o valor de apertura), las reposiciones (o rellenos) de fichas de las mesas de juego durante la jornada y los premios pagados en torneos de mesas.

Ingreso Bruto en las Máquinas de Azar: La suma de los ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos dinero u otros instrumentos representativos de dinero, tales como "los Ticket in o Tarjeta in", los tickets vencidos o expirados, la recaudación por torneos de máquinas y los premios no deducibles de Win; deducidos los "Ticket out o Tarjeta out", los pagos manuales por acumulación de créditos, los pagos manuales por premios grandes, los

pagos manuales por error, la variación del pozo acumulado y los premios pagados en torneos de máquinas.

Ingreso Bruto del Bingo: La suma de los ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del período de funcionamiento, deducidos los premios otorgados a los jugadores en la jornada y el monto pertinente de los pozos.

Artículo 25°. Los ingresos brutos de los juegos de azar en la explotación de un casino de juego, en cada jornada diaria, corresponden a la suma de los ingresos brutos en las mesas de juego, más los ingresos brutos en las máquinas de azar y más los ingresos brutos en el bingo, de acuerdo a lo definido en el artículo 24 precedente.

De acuerdo con las disposiciones precedentes, el concepto de “Ingresos Brutos” a que hace referencia el artículo 59 de la Ley N° 19.995, deberá entenderse en los siguientes términos, a vía de ejemplo:

1.- Ingreso Bruto en las Mesas de Juego:			
+	Ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego, incluyendo el monto de dinero asociado a fichas con que se cierra la mesa (inventario o saldo final) y el drop (depósito o recuento de valores).	\$	-
+	Monto de dinero correspondiente a las devoluciones relativas a fichas.	\$	-
+	Ingresos por comisión de progresivos de mesas, recaudación por torneos de mesa y los premios no deducibles de win.	\$	-
-	Habilitación inicial de las mesas (inventario o saldo inicial o valor de apertura).	\$	-
-	Reposiciones (o rellenos) de fichas de las mesas de juego durante la jornada y los premios pagados en torneos de mesas.	\$	-
			\$ -
2.- Ingreso Bruto en las Máquinas de Azar:			
+	Ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos dinero u otros instrumentos representativos de dinero, tales como "los Ticket in o Tarjeta in", los tickets vencidos o expirados, la recaudación por torneos de máquinas y los premios no deducibles de win.	\$	-
-	"Ticket out o Tarjeta out".	\$	-
-	Pagos manuales por acumulación de créditos, pagos manuales por premios grandes, pagos manuales por error.	\$	-
-	Variación del pozo acumulado.	\$	-
-	Premios pagados en torneos de máquinas.	\$	-
			\$ -
3.- Ingreso Bruto del Bingo:			
+	Ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del período de funcionamiento.	\$	-
-	Premios otorgados a los jugadores en la jornada y el monto pertinente de los pozos.	\$	-
			\$ -
SUBTOTAL			\$ -
4.- Menos: IVA y PPM:			
	Deduciendo previamente, el IVA.	\$	-
	Y el monto destinado a los pagos provisionales mensuales (PPM).	\$	-
			\$ -
BASE IMPONIBLE PARA APLICAR EL 20% DE IMPUESTO DEL ARTÍCULO 59 LEY N° 19.995.			\$ -

Figura N° 4

Fuente: Elaboración Propia

CONCEPTOS PARA CONFECCIONAR CÁLCULO “INGRESOS BRUTOS & BASE IMPONIBLE PARA APLICAR 20% DE IMPUESTO ART. 59 LEY N° 19.995”.

De acuerdo a lo señalado en la Circular N° 82 del 09 de Febrero de 2017, de la SCJ, señala una serie de definiciones en sujeción a las modificaciones introducidas en el Decreto N° 1255 de 2015, en relación al concepto de ingresos brutos en las mesas de juego, máquinas de azar y bingo. A continuación, se señalarán algunos conceptos clave en relación al tema:

1. **Premios no deducibles de Win:** Son los montos que dicen relación con promociones que implementa la sociedad operadora, cualquiera sea su modalidad o características, inclusive aquellas que tienen la modalidad de sistemas de bonificación o bonos, en particular los sistemas misteriosos, así como, los premios y/o beneficios que se contemplen otorgar a los partícipes, tales como, efectivo y/o bienes, los cuales deberán ser solventados íntegramente con dinero o recursos provenientes de la sociedad operadora y en ningún caso afectando el Win.
2. **Ingresos por comisión de progresivos:** Es el porcentaje que percibe el casino de juego sobre la operación de un determinado pozo progresivo en conformidad a las condiciones establecidas en el plan de apuestas autorizado.
3. **Recaudación de Torneos:** Son las distintas fuentes de financiamiento de un torneo conforme a lo señalado en sus bases y reglamentos.
4. **Premios pagados en Torneos:** Es el premio en dinero o avaluable en dinero que es entregado a los jugadores en un torneo conforme a lo señalado en sus bases y reglamentos.

a) MESAS DE JUEGO (RULETAS, CARTAS Y DADOS).

1. **Drop de mesas o Depósito:** Ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego, esto es, la suma total de dinero o fichas depositadas en la caja receptora de cada mesa de juego (también llamada drop), donde se deja el dinero utilizado por los jugadores para cambiar fichas y/o algún tipo de voucher valorizado, producto de algunas transacciones electrónicas.
2. **Win de mesas:** La suma de los ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego, incluyendo el monto de dinero asociado a fichas con que se cierra la mesa (inventario o saldo final), y el drop (depósito o recuento de valores); más el monto de dinero correspondiente a las devoluciones relativas a fichas, y, en caso que correspondan, los ingresos por comisión de progresivos de mesas, recaudación por torneos de mesas y los premios no deducibles de win; y deducidos la habilitación inicial de las mesas (inventario o saldo inicial o valor de apertura), las reposiciones (o rellenos) de fichas de las mesas de juego durante la jornada y los premios pagados en torneos de mesas. Esto es:

$$\text{Win} = \text{Inventario o Saldo Final} + \text{Drop o Depósito} + \text{Devoluciones} + \text{Ingresos por comisión de progresivos} + \text{Recaudación de Torneos} + \text{Premios no Deducibles de Win} - \text{Rellenos} - \text{Inventarios o Saldo Inicial} - \text{premios pagados en torneos.}$$

3. **Inventario o Saldo Final:** Monto de dinero correspondiente a las fichas con que se cierra la mesa.
4. **Devoluciones:** Monto de dinero correspondiente a las fichas que son removidas de la mesa y devueltas a la caja principal, durante la operación de la mesa.
5. **Rellenos o reposiciones:** Monto de dinero correspondiente a las fichas que son traídas desde la caja principal para reponer el inventario de fichas, durante la operación de la mesa.

6. **Inventario o saldo inicial, Habilitación inicial o Valor de Apertura:** Monto de dinero correspondiente a las fichas con que se abre la mesa.
7. **Ingreso Progresivo:** Monto de dinero aportado por los jugadores para el pozo progresivo, resultante de multiplicar el “Total jugado”, por el porcentaje global asociado al respectivo pozo progresivo. Esto es:

$$\text{Ingreso Progresivo} = \text{Total Jugado} * \% \text{ Aporte Pozo}$$

8. **Aporte del casino:** Es el monto de dinero correspondiente al aporte a pozos progresivos por parte del casino para mejorar el monto acumulado en un pozo progresivo, constituyéndose en un gasto promocional. Este aporte de carácter voluntario, lo puede realizar el casino de juego cuando lo estime conveniente.

b) MÁQUINAS DE AZAR

1. **Efectivo:** Corresponde al monto de dinero o billetes que se obtiene de los stackers de las máquinas, relativo a la operación del periodo respectivo. Diariamente se debe hacer una cuadratura del monto físico del efectivo respecto a lo registrado por el sistema centralizado que administra la operación de las máquinas de azar.
2. **Ticket in o Tarjeta in:** Si el casino de juegos utiliza tickets, corresponde al monto de dinero asociado a los boletos de entrada o ticket introducidos en la máquina de azar por los jugadores, relativo a la operación del período respectivo.
En el caso de que el casino de juego use tarjetas de juego, corresponde al monto de dinero asociado al crédito para juego de las tarjetas introducidas en la máquina de azar por los jugadores, relativo a la operación del período respectivo.

3. **Drop de máquinas:** Si el casino de juego utiliza tickets, es la suma total de dinero correspondiente al monto de efectivo más el monto de Ticket in.

En el caso de que el casino de juego use tarjetas de juego, es la suma de dinero correspondiente al monto de efectivo más el monto de Tarjeta in.

Esto es:

Drop = Efectivo + Ticket in o Tarjeta in

4. **Ticket out o Tarjeta out:** Si el casino de juego utiliza tickets, corresponde al monto de dinero asociado a los boletos de salida o ticket que expulsa la máquina cuando los jugadores deciden retirarse de la máquina o al generarse el pago de un premio, relativo a la operación del periodo respectivo.

En el caso de que el casino de juego use tarjetas de juego, corresponde al monto de dinero asociado a los saldos o remanentes de crédito para juego o para cobrar en dinero en efectivo, que se obtiene cuando los jugadores expulsan la tarjeta de la máquina de azar, relativo a la operación del periodo respectivo.

5. **Premios Grandes:** Corresponde a un tipo de premios que, por su monto, no se pagan de manera habitual (Ticket out o Tarjeta out), sino que son pagados en forma manual con la intervención de personal del Casino de Juego. Dicho monto está determinado por el casino de juego y, para esos efectos, se ejecuta un procedimiento que, por lo general, bloquea la máquina, “celebra” el premio mostrándolo en pantalla y se generaran luces y sonidos. Estos premios también se conocen como premios o pagos manuales por sistema. El sistema SIOC redefine este concepto separándolo en dos categorías:

- a) Pago manual por sistema – Juego Base
- b) Pago manual por sistema – Progresivo

Para el caso de un pago manual por sistema – Juego Base, este premio no se asocia a un pozo progresivo, sino que al juego normal de la máquina de azar y al pago por acumulación de créditos, sin embargo, por su monto este premio no se entrega de manera directa por la máquina de azar sino que mediante el procedimiento antes descrito. Por su parte, los premios del tipo Pago manual por sistema – Progresivo, tal como su nombre lo indica, se obtienen de combinaciones ganadoras asociadas a un pozo progresivo.

6. **Pago Manual por error:** Corresponde al monto de dinero de los pagos no generados por la máquina de azar, esto es, emitidos en forma manual o fuera de sistema, por diversas anomalías en el proceso que impidieron generar el pago respectivo. Estos pagos son excepcionales y solo pueden efectuarse en caso de errores o fallas en los que, finalmente, no es posible generar el ticket out o no es posible abonar el premio en la tarjeta.
7. **Variación Pozo:** Para el conjunto de todas las máquinas vinculadas con pozos progresivos, corresponde a la diferencia positiva o negativa entre el valor acumulado en los pozos progresivos en un periodo con respecto a otro. El valor acumulado es el total publicitado en las salas de juego de los pozos progresivos de máquinas de azar del casino, en el momento que se mida.

Esta variación considera el monto del pozo reunido por el juego de los clientes del casino y el valor por la reposición de los pozos base, si corresponde, descontando los premios entregados de estos pozos progresivos durante la jornada casino. Esto es:

Variación Pozo = Pozo Total Final – Pozo Total Inicial o

Variación Pozo = Pozo Final Jugadores – Pozo Inicial Jugadores

8. **Ingreso o Win de máquinas:** La suma de los ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos dinero u otros instrumentos representativos de dinero, tales como “los Ticket in o Tarjeta in”, los tickets vencidos o expirados, la recaudación por torneos de máquinas y los premios no deducibles de Win; deducidos los “Ticket out o tarjeta out”, los pagos manuales por acumulación de créditos, los pagos manuales por premios grandes. Los pagos manuales por error, la variación del pozo acumulado y los premios pagados en torneos de máquinas.
- Este valor se obtiene sumando el efectivo y el monto de “Ticket in o Tarjeta in” y restándole los “Ticket out o Tarjeta out”, los premios grandes, los pagos manuales por error, la variación del pozo y premios pagados en torneos de máquinas. Esto es:

Win: Efectivo + Ticket in o Tarjeta in – Ticket out o Tarjeta out + Los ticket vencidos o expirados + Recaudación por torneos de máquinas + premios no deducibles de Win – Pago manual por sistema (Progresivo) – Pago manual por error – Variación Pozo – Premios de torneos.

9. **Tickets expirados:** Corresponde a tickets generados por las máquinas de azar no cobrados por el jugador y expirados en el mes, de acuerdo al período de vigencia de dichos tickets desde su fecha de emisión.

c) BINGO

1. **Cartones vendidos:** Corresponde a los cartones o tarjetas de juegos que fueron vendidas al público, por un periodo y precio determinado.
2. **Ingreso Bingo:** Es la resultante de multiplicar el N° de cartones vendidos por su respectivo precio.
3. **Partidas jugadas:** Corresponde a las partidas de bingo jugadas en el casino de juego.
4. **Premio bingo:** Es el monto de dinero correspondiente a los premios de bingo o cartón completo entregados conforme al plan de apuesta.
5. **Premio línea:** Es el monto de dinero correspondiente a los premios de línea entregados conforme al plan de apuesta.
6. **Premios entregados pozos:** Es el monto de dinero correspondiente al total de los premios entregados por los pozos progresivos de bingo que se generan cuando se dan las condiciones definidas en el plan de apuestas de cada casino de juego para cada uno de los pozos progresivos.
7. **Win del bingo:** La suma de los ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del periodo de funcionamiento, deducidos los premios otorgados a los jugadores en la jornada y el monto pertinente de los pozos, que corresponde al aporte de los jugadores al incremento de los pozos progresivos esto es:

Win= Ingresos de cada una de las partidas jugadas acumuladas hasta el final del período de funcionamiento – los premios otorgados a los jugadores en la jornada – el monto pertinente de los pozos.

8. **Monto recaudación bingo:** Es la suma de los ingresos de cada uno de los tipos de cartones que disponga en casino, para un período determinado.

9. **Pozo inicial:** Es el monto de dinero correspondiente al total de los pozos de apertura o de partida por cada día de juego y que debe ser igual al monto del “Pozo final” del día anterior, asociado al bingo. Se deben considerar todos los pozos progresivos que el casino haya definido para el bingo en su plan de apuestas.
10. **Ingresos por recaudación:** Es el monto de dinero aportado por los jugadores para el pozo progresivo, resultante de multiplicar el “Total recaudado” o “Monto recaudación bingo” por el porcentaje global asociado al respectivo pozo progresivo. Esto es:
$$\text{Ingresos por recaudación} = \text{Monto recaudación} * \% \text{ Pozo}$$
11. **Aporte del Casino:** Es el monto de dinero correspondiente al aporte a pozos progresivos parte del casino para mejorar el monto de acumulado en un pozo progresivo, constituyéndose en un gasto promocional. Este aporte de carácter voluntario, lo puede realizar el casino de juego cuando lo estime conveniente.
12. **Aporte de otro pozo bingo:** Es el monto de dinero correspondiente al aporte a un pozo progresivo por parte de otro pozo progresivo, según se establece por el casino cuando se define la naturaleza de cada uno de ellos, y que está consignado en el plan de apuestas correspondiente, ya que existen pozos que se acumulan pero no se entregan directamente sino que cubren a otros pozos según las condiciones establecidas.
13. **Aporte a otro pozo bingo:** Es el monto de dinero aportado por el pozo progresivo a otro pozo progresivo del bingo del casino de juego, según lo indicado anteriormente.
14. **Pozo Final:** Es el monto de dinero correspondiente a los pozos de cierre por cada día de juego y que debe ser igual al monto del “Pozo inicial” del día siguiente, asociado al bingo. Contempla el total de los pozos progresivos definidos por el casino. Este monto corresponde al pozo inicial, más el aporte diario del porcentaje global definido para los pozos sobre lo recaudado por la venta de cartones (o aporte de los jugadores) y el

aporte que eventualmente puede entregar el casino, menos los premios de estos pozos otorgados en el mismo día.

15. **Variación Pozo:** Es la diferencia entre el “Pozo final” y el “Pozo inicial”, que señala el monto de dinero de los pozos reunidos para el período correspondiente, descontados los premios de estos pozos progresivos. Esto es:

Variación Pozo: Pozo Final- Pozo inicial

16. **N° acumulado de partidas al mes anterior:** Es el número de partidas de bingo que se han jugados desde que comenzó sus operaciones el casino, hasta el último día del mes anterior en que se realizaron partidas de bingo.

17. **N° de partidas jugadas:** Es el número de las partidas jugadas de bingo.

18. **Número acumulado de partidas:** Es el número de partidas de bingo que se han jugado desde que comenzó sus operaciones el casino, hasta el día en que se mide este valor.

Para el primer día del mes:

N° acumulado de partidas: N° acumulado de partidas al mes anterior + N° de partidas jugadas del día.

Para el resto de los días del mes:

N° acumulado de partidas del día: N° acumulado de partidas día anterior + N° de partidas jugadas del día.

d) OTROS

1. **Ingresos brutos sin IVA (IBSI):** Es el valor de los ingresos brutos totales del juego, deducido el monto correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) equivalente al 19%, esto es:

$$\text{Ingresos brutos sin IVA: Win/ 1,19}$$

2. **IVA del juego:** Es el impuesto al valor agregado de los juegos del casino, que resulta de restar los ingresos brutos totales del juego o “Win” a los ingresos brutos sin IVA. Esto es:

$$\text{IVA del juego} = \text{Win} - \text{IBSI}$$

3. **% PPM:** Porcentaje correspondiente al pago provisional mensual de impuestos cuyo valor es determinado por el servicio de impuestos internos.
4. **Pago provisional obligatorio mensual (PPM):** Es el monto resultante de multiplicar los ingresos brutos sin IVA por el % PPM. Esto es:

$$\text{PPM} = \% \text{ PPM} * \text{IBSI}$$

5. **Base ingreso bruto para impuesto al juego (BI):** Base imponible con la cual se determina el impuesto específico al juego de cada mes. Se obtiene de restar a los ingresos sin IVA y el PPM. Esto es:

$$\text{Base ingreso bruto para impuesto al juego} = \text{IBSI} - \text{PPM}$$

6. **% Impuesto específico (% IE):** Corresponde al porcentaje definido en la Ley N° 19.995 que grava los ingresos brutos previa deducción del impuesto al valor agregado

y el monto destinado a los pagos provisionales obligatorios señalados en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. **Impuesto específico al juego:** Es la resultante de multiplicar la “Base ingreso bruto para impuesto al juego (BI)” por el “Impuesto específico (% IE)”. Esto es:

$$\text{Impuesto específico al juego} = (\% \text{ IE} / 100) * \text{BI}$$

Impuesto a las entradas (IEnt): Corresponde al impuesto determinado en la Ley N° 19.995, que grava las entradas y que corresponde a un valor expresado (VE) en Unidades Tributarias Mensuales. Este impuesto se aplica sobre el número total de entradas mensuales.

$$\text{El impuesto a la entrada} = \text{UTM} * \text{VE}$$

El monto mensual a pagar por concepto de impuesto a las entradas se estima de la siguiente forma:

$$\text{Monto pago Impuesto a las entradas} = \text{Total entradas mensuales} * \text{IEnt.}$$

8. **Torneos:** Tanto para las categorías de juegos de ruleta, cartas y máquinas de azar, los casinos de juego pueden realizar torneos de juego. Los torneos corresponden a eventos especiales que mediante sus Reglamentos y/o las Bases del torneo, definen condiciones de participación, etapas, fechas de realización, reglas particulares, premios monetarios o premios de otros tipos, entre otros elementos.

5. Calidad de Gasto del Impuesto de 20% de los casinos de juego, para efectos de la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

En conformidad a lo señalado en el artículo 31 N° 2 de la LIR, el impuesto del 20% que grava a las empresas Sociedades Anónimas Cerradas operadoras de los casinos de juego, es considerado como un gasto necesario para producir la renta, es por ello que se deduce como gasto tributario pagado o adeudado al cierre del ejercicio comercial respectivo, en razón de tratarse de un tributo ajeno a la LIR, es decir, fijado en la Ley de Casinos de Juego.

CAPÍTULO VIII

TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGOS-LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

1. IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

Como ya se ha mencionado, los contribuyentes que exploten Casinos de Juegos tienen que estar organizados como Sociedades Anónimas Cerradas sujetas a las normas de control que rigen a las Sociedades Anónimas Abiertas según la Ley N° 18.046 “Ley sobre Sociedades anónimas. Ante esto, están considerados como una actividad del Artículo 20 N° 4 de la LIR donde el texto indica:

4°.- Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2 del Artículo 42, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.

Cabe destacar, que en el caso de los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra B) del art. 14, el impuesto será del 25, 5% para el año 2017 y de un 27% para el año 2018.

DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE (RLI)

Los Casinos de Juego deben determinar la RLI afecta al IDPC de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Título II de la LIR, considerando lo dispuesto en los artículos 29 al 33 de dicha ley y demás normas generales, quedando afecto con una tasa general correspondiente al año comercial 2017 del 25,5% y en el año comercial 2018 del 27%.

Sin embargo, la reforma tributaria efectuó modificaciones que tienen una incidencia en la determinación de la RLI.

Tabla N° 5

Modificación	Incidencia
<p>1) Deducción por gastos rechazados afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR.</p>	<p>Se incorporó una nueva letra c), en el N° 2, del artículo 33 de la LIR, la cual tiene por objeto agregar dentro de los ajustes que se deben realizar en la determinación de la RLI del ejercicio, la deducción de aquellas partidas señaladas en el numeral i. del inciso 1° y numeral i) del inciso 3°, ambos del artículo 21 de la LIR, considerando que dichas cantidades, correspondientes a gastos rechazados tienen una tributación especial contemplada en los incisos mencionados. Por una parte, las cantidades señaladas en el inciso 1°, se gravan en la propia empresa con un impuesto único de 40%, y en el caso de las partidas gravadas conforme al inciso 3°, éstas se afectan con el IGC o IA, según corresponda, más una tasa adicional de 10%.</p>

	<p>Hasta el 31 de diciembre de 2016 dicho ajuste se encontraba contenido en el propio artículo 21 de la LIR.</p>
<p>2) Retiros o dividendos afectos al IGC o IA percibidos desde otras empresas, que forman parte de la RLI.</p>	<p>Deberán incorporar como parte de la RLI, los retiros o dividendos percibidos desde otras empresas, comunidades o sociedades, cuando no resulten absorbidas por pérdidas conforme al N°3 del artículo 31 de la LIR. Tales retiros o dividendos percibidos se incorporarán incrementados en una suma equivalente al crédito por IDPC a que tienen derecho.</p> <p>Observación: Acogido para contribuyentes de la letra A) artículo 14 de la LIR.</p>
<p>3) Deducción a la RLI por la que pueden optar las micro, pequeñas y medianas empresas, cuando cumplan los requisitos legales.</p>	<p>Dicho beneficio consiste en la posibilidad de que estos contribuyentes efectúen una deducción de la RLI gravada con el IDPC hasta por un monto equivalente al 50% de dicha RLI que se mantenga invertida en la empresa.</p> <p>En todo caso, el monto máximo de dicha rebaja en ningún caso podrá exceder de una suma equivalente a 4.000 Unidades de Fomento (UF), según el valor de ésta al último día del año comercial respectivo.</p>

	<p><u>Observación: Puede suceder que los Casinos de Juegos no puedan hacer uso de dicha deducción por límite de UF. Por ende se hace mención netamente para saber las modificaciones correspondientes</u></p>
<p>4) Imputación de pérdidas tributarias conforme al N° 3, del artículo 31 de la LIR.</p>	<p>Las pérdidas tributarias deberán seguir el siguiente orden de imputación:</p> <p>1ª Imputación: A los retiros y dividendos afectos al IGC o IA percibidos en el mismo ejercicio.</p> <p>2ª Imputación: Como gasto en la determinación de la RLI del ejercicio siguiente.</p>

Fuente: Recuperado de Grupo Boletín del Trabajo, Reforma Tributaria: Régimen Semi Integrado o Imputación Parcial de Créditos.

ESQUEMA DETERMINACIÓN RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Los Casinos de Juegos para el año comercial 2017 y año tributario¹⁹ 2018, tributan con el IDPC, que se aplica con una tasa del 25,5 % sobre la RLI. A continuación, se encontrarán tres esquemas:

1.- ESQUEMA TRIBUTARIO

Tabla N° 6

CONCEPTO	ARTÍCULO	+/-
Ingresos brutos, excepto INR.	Art. 29 LIR	(+)
MENOS: Costo de ventas o Servicios.	Art. 30 LIR	(-)
MENOS: Gastos necesarios para producir la renta.	Art. 31 LIR	(-)
Ajustes a la RLI, según Art. 41.	Art. 32 LIR	(+/-)
Ajustes por agregados y deducciones.	Art. 33 LIR	(+/-)
RLI DE 1° CATEGORÍA		(=)

Fuente: Preguntas Frecuentes, SII “Servicio de Impuestos Internos”, página web.

¹⁹En adelante, AT.

2.- ESQUEMA EJEMPLO N° 1

Tabla N° 7

CONCEPTO	TIPO
1.- Resultado Financiero	+/-
2.- Ajustes Financieros	+/-
3.- Pérdidas Tributarias de arrastres reajustadas, ingresos exentos, ingresos no renta, dividendos y/o utilidades sociales, etc.	(-)
RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE	+/-
4.- Se agregan y desagregan todos aquellos gastos rechazados pagados que sean base imponible del 40%.	(+/-)
BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA	+/-

Fuente: Información “Manual Operativo Tributario – Tributación Casinos de Juego, Edimatri 2006”, página 30, Determinación RLI de Primera Categoría, actualización propia.

3.- ESQUEMA EJEMPLO N° 2 (PERTENECIENTE A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA)

RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE

Resultado s/balance al 31.12.2017	
1) AGREGADOS (Partidas que disminuyeron el resultado del ejercicio)	
(+) Multas fiscales por atraso F29 Abril 2017, pagado, actualizado	
(+) Gastos no acreditados pagados y reajustados, no identificables con los accionistas	
(+) Depreciación financiera del ejercicio	
(+) Provisión Impuesto Renta AT. 2018	
2) DEDUCCIONES	
(-) Depreciación tributaria del ejercicio	
(-) Gastos no acreditados pagados y reajustados, no identificables con los accionistas	
RENDA LÍQUIDA DEFINITIVA	
	\$ -
Impuesto (25,5%)	
PPM	
SALDO X PAGAR	\$ -

Figura N° 5

Fuente: Elaboración Propia

2. IMPUESTO ÚNICO

Las Sociedades Anónimas Cerradas se afectan con el Impuesto Único del 40% de acuerdo con el artículo 21 inciso 3° de la Ley de la Renta, cuyo texto en lo pertinente señala:

Art 21: Los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, tales como las sociedades anónimas cerradas, que determinen su renta efectiva de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, deberán declarar y pagar los impuestos según corresponda en los literales I AL IV, impuestos cuyo importe se incrementará en un monto equivalente al 10%. Esta tributación reemplaza a la del inciso primero.

Las partidas del N° 1 del art. 33, que correspondan a retiros particulares en dinero o especies efectuados por el contribuyente, que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo y que hayan beneficiado a los socios.

Los préstamos que la empresa efectuó a sus socios contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, en la medida en que el Servicio de Impuestos Internos determine que corresponden a retiros encubiertos de utilidades tributables, los cuales tendrán el mismo tratamiento tributario de los retiros.

Igualmente se considerará retiro el beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta. Para estos efectos, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, del 20% del mismo valor en el caso de automóviles, stations wagons y vehículos similares; y del de 11% del avalúo fiscal tratándose de bienes raíces, cualquiera sea el periodo en que se hayan utilizado los bienes los bienes en el ejercicio o en la proporción que justifique fehacientemente el contribuyente.

De la cantidad determinada podrán rebajarse las sumas efectivamente pagadas que correspondan al período por uso o goce del bien, constituyendo retiro la diferencia. En el caso de las sociedades anónimas, será aplicable a estos retiros las disposiciones del inciso tercero de este artículo, respecto de sus accionistas.

3. RETENCIÓN IMPUESTO ÚNICO 2º CATEGORÍA

De acuerdo con el artículo 74 N°1 las personas naturales o jurídicas tendrán la obligación de retener el impuesto único de segunda categoría, por las rentas del artículo 42 N°1 y 43 N° 1 y enterado en arcas fiscales a través del actual formulario 29, en la línea 51, código 48.

Art 42 N°1: Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.

Art 43 N° 1: Rentas mensuales a que se refiere el N°1 del artículo 42, a las cuales se aplicara la siguiente escala de tasas:

- ✓ *Las rentas que no excedan de 15,5 UTM, estarán exentas de este impuesto;*
- Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 UTM, 4%;*
- Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 UTM, 8%;*
- Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 UTM, 23%;*
- Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 UTM, 30,4%.*
- Sobre la parte que exceda de 120 UTM, 35%.*

El impuesto único de segunda categoría debe enterarse en arcas fiscales dentro de los primeros doce días del mes siguiente a la retención, mediante declaración y pago simultáneo de impuestos, en conformidad al artículo 78 de la LIR.

IMPUESTO A LA RENTA D.L. 824/74								▼	
RETENCIONES								▼	
50	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR						50	+	
51	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	751	Donación Art. 8° Ley 18.985/2013	735	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48	+
52	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR						151	+	

Figura N° 6

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29.

4. RETENCIÓN SOBRE HONORARIOS Y DIETA A DIRECTORES

De acuerdo con los artículos 74 N° 2 y 78 las sociedades anónimas cerradas que operen Casinos de Juegos deberán retener y enterar en arcas fiscales una tasa provisional del 10% sobre los honorarios pagados a profesionales o personas que ejercen una ocupación lucrativa del artículo 42 N°2 en el formulario 29, línea 52 código 151 dentro de los doce primeros días del mes siguiente a la retención.

IMPUESTO A LA RENTA D.L. 824/74								▼	
RETENCIONES								▼	
50	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR						50	+	
51	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	751	Donación Art. 8° Ley 18.985/2013	735	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48	+
52	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR						151	+	
53	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N° 3 LIR						153	+	

Figura N° 7

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29.

El artículo 74 N°3 establece la retención de una tasa provisional del 10% respecto de las rentas gravadas con el IGC o IA, aplicada sobre el total de dichos ingresos, sin deducción alguna, en el formulario 29, línea 53 código 153. Por su parte, el artículo 74 N°4 inciso primero, contempla una retención específica de impuesto para aquellas rentas de cualquier naturaleza remesadas al exterior que se afecten con el impuesto adicional conforme al artículo 60 inciso primero de la LIR, dentro de las cuales se comprenden las clasificadas en el artículo 48 con una tasa provisional de 35%, aplicada sobre el total de las citadas rentas, sin deducción alguna, en el formulario 50, línea 19 códigos 272 y 273.

IMPUESTO A LA RENTA D.L. 824/74										
RETENCIONES										
50	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR							50		+
51	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	751	Donación Art. 8° Ley 18.985/2013	735	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48		+
52	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR							151		+
53	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N° 3 LIR							153		+
54	Retención a Suplementeros, según Art. 74 N°5 (tasa 0,5%) LIR							54		+

Figura N° 8

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29.

SERVICIOS PRESTADOS EN CHILE O EL EXTRANJERO Y OTRAS RENTAS												
Rentas y remuneraciones afectas		Base Imponible afecta a Tasa General			Base Imponible afecta a Tasa Rebajada			Tasa Convenio	Base Imponible acogida a Convenio		Impuesto a Pagar	
16	EN CHILE Trabajos de ingeniería o técnicos y servicios profesionales o técnicos, prestados en Chile Art. 59 N° 2 LIR	20%	706		15%	707		708		709	710	+
17	EN EL EXTRANJERO Trabajos de ingeniería o técnicos y servicios profesionales o técnicos, prestados en el extranjero Art. 59 N° 2 LIR	20%	711		15%	712		713		714	715	+
18	EN EL EXTRANJERO Otros servicios prestados en el extranjero Art. 59 N° 2 LIR	35%	244					716		717	718	+
19	Participaciones o asignaciones de directores o consejeros de SA, Art. 48 LIR	35%	272								273	+

Figura N° 9

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50.

*Art. 60 Las personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas, que perciban, devenguen o se les atribuyan conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 14 ter; 17, número 7, y 38 bis, rentas de fuentes chilenas que no se encuentren afectas a impuesto de acuerdo con las normas de los artículos 58 y 59, pagarán respecto de ellas un **impuesto adicional de 35%**.*

El impuesto establecido en este artículo tendrá el carácter de impuesto único a la renta respecto de las rentas referidas en el inciso segundo, en reemplazo del impuesto de la Segunda Categoría, y se aplicará sobre las cantidades que se paguen, se abonen en cuenta o se pongan a disposición de las personas mencionadas en dicho inciso, sin deducción alguna.

Art. 48 Las participaciones o asignaciones percibidas por los directores o consejeros de las sociedades anónimas quedaran afectas a los impuestos global complementario o adicional, según correspondan.

Cuando las rentas se encuentren afectas al IGC o IA correspondan a personas sin domicilio ni residencia en Chile, ellas se gravarán con el IA del artículo 60 inciso primero de la ley que corresponde a una tasa del 35%, y por tanto, quedarán afectas a la retención específica a que alude el inciso primero del artículo 74 N°4, toda vez que se considera que no es procedente aplicar también sobre las mismas rentas la retención que establece el N°3 del citado artículo 74 de la LIR.

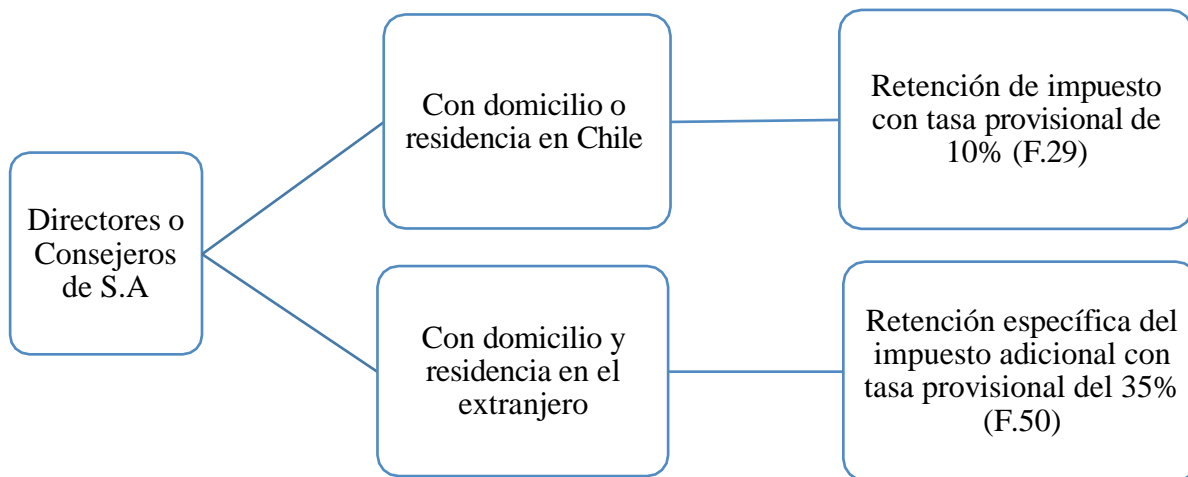


Figura N° 10

Fuente: Información “Manual Operativo Tributario – Tributación Casinos de Juego, Edimatri 2006”; Actualización y formato elaboración propia.

La referida retención se practicará con las tasas señaladas sobre el total de las rentas, sin deducción de ninguna especie, y en la oportunidad en que tales remuneraciones sean pagadas, remesadas al exterior, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualesquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

5. RETENCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL

5.1. NORMAL LEGAL QUE OBLIGA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL

Las Sociedades Anónimas Cerradas, si tienen accionistas extranjeros deberán retener el IA de acuerdo con el Artículo 74 N°4 de la LIR, donde indica:

Artículo N°74: Estarán igualmente sometidos a las obligaciones del artículo anterior:

N°4: Los contribuyentes que remesen al exterior, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades afectas al impuesto adicional de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60, casos en los cuales la retención deberá efectuarse con la tasa de Impuesto Adicional que corresponda.

Tratándose de sociedades sujetas a las disposiciones de la letra B) del artículo 14, la retención que deba efectuarse sobre los retiros, remesas o distribuciones afectas al impuesto adicional, se efectuará incrementando la base en virtud de los artículos 58 y 62, con derecho al crédito establecido en los artículos 41 A, 41 c y 63, determinado conforme a lo dispuesto en el número 5 de la letra A), y en el número 3, de la letra B), ambas del artículo 14.

Cuando se impute el crédito a que se refieren los párrafos anteriores, deberán restituir a título de débito fiscal una cantidad equivalente al 35% del monto del referido crédito. Para los efectos legales, dicho debito fiscal será considerado como un mayor impuesto adicional retenido.

Dicha restitución no procederá en los casos de residentes en países con los cuales Chile haya suscrito un convenio para evitar la doble tributación y del cual sean beneficiarios respecto de la imposición de las rentas retiradas, remesadas o distribuidas.

En los casos en que la deducción del crédito establecido en el artículo 63 resultare indebida, total o parcial, la sociedad deberá pagar al Fisco, la diferencia del impuesto que resulte al haberse deducido un mayor crédito, dicha cantidad se pagará en la declaración anual a la renta que deba presentar la sociedad, reajustada en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al de la retención y el mes anterior a la presentación de la declaración de impuesto a la renta de la sociedad, oportunidad en la que deberá realizar la restitución.

5.2. DISPOSICIÓN QUE OBLIGA A LA TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS

Según lo señalado en el artículo 74 N° 4 de la LIR sobre la retención del IA, por parte de las sociedades anónimas cerradas, afecta a los accionistas, personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, de acuerdo con el artículo 58 N° 2 de la ley mencionada, sobre las rentas que se indican en la disposición legal que se transcribe.

Las personas (naturales o jurídicas) que carezcan de domicilio o residencia en el país, pagarán IA por totalidad de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas respecto de sus accionistas, constituidas en Chile, les acuerden distribuir a cualquier título, en su calidad de accionistas, excepto las devoluciones de capitales internados al país que se encuentren acogidas a las franquicias del decreto ley N° 600, de 1974, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y demás disposiciones legales vigentes, pero únicamente hasta el monto del capital efectivamente internado en Chile.

Cuando corresponda aplicar el crédito establecido en el artículo 63, tratándose de las cantidades distribuidas por empresas sujetas a las disposiciones de la letra B) del artículo 14, se agregará un monto equivalente a dicho crédito para determinar la base imponible de este impuesto. Se procederá en los mismos términos cuando en estos casos corresponda aplicar el crédito contra impuestos finales establecido en los artículos 41 A y 41 C.

Las distribuciones mencionadas anteriormente se afectan con el gravamen citado bajo las mismas condiciones y requisitos que regulan el sistema de tributación sobre la base de retiros y distribuciones con la salvedad de que toda cantidad que distribuyan las sociedades dichas a los accionistas extranjeros se encuentra afecta a impuesto, salvo que expresamente no constituya renta, independientemente del monto de las utilidades o pérdidas tributarias acumuladas en la empresa.

Considerando lo descrito en el artículo 58 N° 2 de la LIR, los contribuyentes referidos por las cantidades que les distribuyan las sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile a cualquier título por su calidad de accionistas se afectan con el impuesto adicional, con tasa del 35%.

El IA que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N° 2 debe ser retenido por éstas (sociedades anónimas cerradas) en el momento en que se pague, se abone en cuenta o se ponga a disposición del accionista extranjero la renta correspondiente, y debe ser declarado o enterado en arcas fiscales dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención; ello conforme a lo referido en los artículos 74 N° 4, 79 y 82 de la LIR, donde debe ser declarado en el formulario 50, línea 2 “Dividendos y Retiros Art. 58 y 60 LIR, provisorios”).

RETENCIONES DE IMPUESTO A PERSONAS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE ART. 74 N°4 LIR (D.L. N° 824/1974) Y OTROS DATOS						
UTILIDADES Y BENEFICIOS						
	Régimen General	Tasa	Base Imponible	Crédito Impuesto 1ª Categoría	Impuesto a Pagar	
1	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, definitivos	35%	650	651	652	+
2	Dividendos y retiros Arts. 58 y 60 LIR, provisorios	35%	653	654	655	+

Figura N° 11

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50.

5.3. ACCIONISTAS EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA ANUAL

En conformidad a lo que dice la norma LIR en su artículo 65 sobre las obligaciones a presentar anualmente una declaración de rentas, los contribuyentes del artículo 58 N° 2 (o sea accionistas extranjeros) no se encuentran obligados a presentar una declaración anual de impuestos a la renta por las cantidades distribuidas por las sociedades anónimas durante el ejercicio comercial respectivo; debido a que su situación tributaria queda definitivamente solucionada con la retención del gravamen adicional por parte de la sociedad que distribuye las citadas rentas o cantidades.

6. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Las sociedades anónimas cerradas al estar obligados a presentar declaraciones anuales de Primera deberán efectuar un pago provisional mensual a cuenta de los impuestos anuales que les corresponda pagar, cuyo monto se determinará de acuerdo con el artículo 84 letra a) de la LIR.

Art 84 a): Un porcentaje sobre el monto de los ingresos brutos mensuales, percibidos o devengados por los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades a que se refiere el número 1°, 3°, 4° y 5 del artículo 20:

- ✓ *1° Rentas de bienes raíces.*
- ✓ *3° Las Rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y además actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y prestamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.*
- ✓ *4° Las rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agente de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio*

marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguros que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.

- ✓ *5° Todas las rentas, cualquiera que fuere su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentre exenta.*

El porcentaje mencionado con anterioridad se establecerá sobre la base brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido en la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los pagos provisionales obligatorios, actualizados conforme al artículo 95, y el monto total del IDPC que debió pagarse por el ejercicio indicado, sin considerar el reajuste del artículo 72.

- ✓ *Reajuste Art. 95: Porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha de ingreso en arcas fiscales de cada pago provisional y el último día del mes anterior a la fecha del balance respectivo, o del cierre del ejercicio respectivo.*
- ✓ *Reajuste Art. 72: Porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al cierre del ejercicio o año respectivo y el último día del mes anterior a aquél en que legalmente deban pagarse.*

Si el porcentaje de los PPM obligatorios hubiera sido inferior al monto del impuesto anual indicado en el inciso anterior, la diferencia porcentual incrementará el promedio de los porcentajes de pagos provisionales determinados. En el caso contrario, dicha diferencia porcentual disminuirá en igual porcentaje el promedio aludido.

El porcentaje determinado se aplicará a los ingresos brutos del mes en que deberá presentarse la declaración de renta correspondiente al ejercicio comercial anterior y hasta los ingresos brutos del mes anterior a aquel en que deba presentarse la próxima declaración de renta.

En los casos en que el porcentaje no pueda ser determinado, por haberse producido pérdidas en el ejercicio anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial o por otra circunstancia, se considerará un porcentaje del 1%.

EJERCICIO PRÁCTICO CÁLCULO PPM

En el caso de cualquier Casino de Juegos, el cálculo del PPM se realiza de la siguiente manera:

Antecedentes

- a) El porcentaje de PPM de acuerdo a la tasa variable es de un 10% (supuesto).
- b) En el mes de octubre de 2017, un casino de juego presento el siguiente detalle en relación con los ingresos brutos que obtuvo de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.995.

INGRESOS BRUTOS MESAS DE JUEGO (RULETA, CARTAS Y DADOS)	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Inventario o saldo final.	\$125.497.-
Drop o depósito.	\$99.588.-
Devoluciones.	\$50.572.-
Ingresos por comisión de progresivos.	\$100.254.-
Recaudación de torneos.	\$85.675.-
Premios no deducibles de Win.	\$87.898.-
Rellenos.	\$42.680.-
Inventarios o saldo inicial.	\$70.280.-
Premios pagados en torneos.	\$60.589.-
TOTAL	\$723.033.-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS MÁQUINAS DE AZAR	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Efectivo.	\$120.480.-
Ticket in o Tarjeta in.	\$100.387.-
Ticket out o Tarjeta out.	\$35.689.-
Ticket vencidos o expirados.	\$110.669.-
Recaudación por torneos de máquinas.	\$150.489.-
Premios no deducibles de Win.	\$101.105.-
Pago manual por sistema (progresivo).	\$22.655.-
Pago manual por error.	\$21.792.-
Variación pozo.	\$35.986.-
Premios de torneos.	\$42.876.-
TOTAL	\$742.128.-

Fuente: Tablas elaboración propia

INGRESOS BRUTOS DEL BINGO	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Ingresos de cada una de las partidas jugadas acumuladas hasta el final del período de funcionamiento.	\$240.739.-
Premios otorgados a los jugadores en la jornada.	\$51.431.-
Monto pertinente de los pozos.	\$23.125.-
TOTAL	\$315.295.-

Fuente: Tablas elaboración propia.

Desarrollo

PPM → Ingresos brutos sin IVA por el porcentaje de PPM.

$$\text{PPM} = \% \text{ PPM} * \text{IBSI}$$

$$\text{PPM} = 10\% * \text{IBSI}$$

IBSI → Ingresos brutos sin IVA, es decir, los ingresos brutos totales del juego deducido el monto correspondiente al IVA (19%).

$$\text{IBSI} = \text{WIN} / 1,19$$

WIN → Ingresos brutos totales del juego, es decir, la suma de los ingresos brutos de las mesas de juegos (ruleta, cartas y dados), máquinas de azar y bingos.

INGRESOS BRUTOS MESAS DE JUEGO (RULETA, CARTAS Y DADOS)			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Inventario o saldo final.	\$125.497.-	\$549.484.-
+	Drop o depósito.	\$99.588.-	
+	Devoluciones.	\$50.572.-	
+	Ingresos por comisión de progresivos.	\$100.254.-	
+	Recaudación de torneos	\$85.675.-	
+	Premios no deducibles de Win.	\$87.898.-	
-	Inventario o saldo inicial.	\$70.280.-	\$173.549.-
-	Rellenos.	\$42.680.-	
-	Premios pagados en torneos.	\$60.589.-	
TOTAL IB MESAS DE JUEGO			\$375.935-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS MÁQUINAS DE AZAR			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Efectivo.	\$120.480.-	\$583.130.-
+	Ticket in o Tarjeta in.	\$100.387.-	
+	Ticket vencidos o expirados.	\$110.669.-	
+	Recaudación por torneos de máquinas.	\$150.489.-	
+	Premios no deducibles de Win.	\$101.105.-	
-	Ticket out o Tarjeta out.	\$35.689.-	\$158.998.-
-	Pago manual por sistema (progresivo).	\$22.655.-	
-	Pago manual por error.	\$21.792.-	
-	Variación pozo.	\$35.986.-	
-	Premios de torneos.	\$42.876.-	
TOTAL IB MÁQUINAS DE AZAR			

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS DEL BINGO			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Ingresos de cada una de las partidas jugadas acumuladas hasta el final del período de funcionamiento.	\$240.739.-	\$240.739.-
-	Premios otorgados a los jugadores en la jornada.	\$51.431.-	
-	Monto pertinente de los pozos.	\$23.125.-	\$74.556.-
TOTAL IB DEL BINGO			

Fuente: Tablas elaboración propia.

INGRESOS BRUTOS TOTALES		
+/-	Detalle	Monto M\$
+	Mesas de juegos (Ruletas, cartas y dados)	\$375.935.-
+	Máquinas de azar	\$424.132.-
+	Bingos	\$166.183.-
TOTAL INGRESOS BRUTOS		\$966.250.-

Fuente: Tablas elaboración propia.

WIN → Ingresos brutos totales del juego

IBSI → Ingresos brutos sin IVA.

$$\mathbf{IBSI} = \mathbf{WIN} / 1,19$$

$$\mathbf{IBSI} = \$966.250 / 1,19$$

$$\mathbf{IBSI} = \$811.975$$

PPM → Ingresos brutos sin IVA por el porcentaje de PPM.

$$\mathbf{PPM} = \% \mathbf{PPM} * \mathbf{IBSI}$$

$$\mathbf{PPM} = 10\% * \mathbf{IBSI}$$

$$\mathbf{PPM} = 10\% * 811.975$$

$$\mathbf{PPM} = \mathbf{81.198}$$

CAPÍTULO IX

TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGO- LEY DE IMPUESTOS A LA VENTAS Y SERVICIOS

El impuesto grava la venta de bienes y prestaciones de servicios señalados en el art. 2° N° 2 de la Ley del IVA, con una tasa vigente del 19%. Este impuesto se aplica sobre la base imponible de las ventas y servicios establecidos en la ley.

Dicho impuesto afecta al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien, el monto del impuesto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal que es generado por las ventas y servicios efectuados en el periodo y el crédito fiscal el cual es equivalente al impuesto recargado en las facturas de adquisición de los bienes y utilización de servicios, en los casos de importación el tributo pagado por la importación de especies.

Es importante señalar que ciertos artículos del D.L. N° 825 están relacionados con la materia en estudio, siendo estos los siguientes:

1. Artículo 2° N° 2, declara:

Dicho artículo define a los ***Servicios gravados con IVA*** como toda “Acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión, o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta”.

Acotación

Artículo 20 N° 3 de la LIR

Establécese un impuesto de 25% que podrá ser imputado a los impuestos global complementario y adicional de acuerdo con las normas de los artículos 56, N° 3 y 63. En el caso de los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra B) del artículo 14, el impuesto será de 27%. En ambos casos, el impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre:

N° 3 “Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones”.

Artículo 20 N° 4 de la LIR

Establécese un impuesto de 25% que podrá ser imputado a los impuestos global complementario y adicional de acuerdo con las normas de los artículos 56, N° 3 y 63. En el caso de los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra B) del artículo 14, el impuesto será de 27%. En ambos casos, el impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre:

N° 4 “Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2° del artículo 42°, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduanas, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguros que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particulares y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y **empresas de diversión y esparcimiento**”.

Lo mencionado precedentemente, se grava con el impuesto de primera categoría, entre otros.

Fuente: Fabricación propia.

2. Artículo 10°, declara:

“El impuesto establecido en el presente Título afectará al vendedor, sea que celebre una convención que esta ley defina como venta o equipare a venta.

Igualmente, el impuesto afectará a quien realice la prestación en aquellas operaciones definidas como servicios o que la ley equipare a tales”.

LEY N° 19.995 “ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO”

1. Artículo 1°, declara:

“La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”.

2. Artículo 16, declara:

“Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos de juegos en una misma región. Con todo, en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, no podrá autorizarse la instalación de nuevos casinos de juegos a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, sea entre ellos o respecto de otros en actual funcionamiento”.

3. Artículo 17, en lo pertinente declara:

“Podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la Ley N° 18.046, con las siguientes particularidades:

a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos”

En conformidad a lo señalado, la explotación del casino de juegos consiste en proporcionar entretención a las personas que concurran a él, a través de máquinas y juegos de azar. Es por ello que los servicios que importan por el operador, se encuadra dentro de las actividades que desarrolla una empresa de diversión y esparcimiento. Por ende, como se presta servicios de explotación del casino de juegos desarrolla un servicio gravado con IVA, de acuerdo a la definición del artículo 2 N° 2 del D.L. N° 825, en relación al artículo 20 N° 4 de la LIR, siendo éste el sujeto de derecho del referido impuesto.

CAPÍTULO X

EJERCICIO PRÁCTICO FINAL TRIBUTACIÓN CASINOS DE JUEGOS EN CHILE

A continuación, se presentarán dos ejercicios recopilatorios finales que permitirá mejorar la comprensión del lector y la aplicación de la materia tratada los capítulos VI - VIII donde se hizo mención de aspectos de tributación de los casinos en Chile, según Ley N° 19.995 y nivel renta.

Ejemplo N° 1

1.- Antecedentes

Casino Universo S.A., presenta la siguiente información con la finalidad de determinar su tributación bajo normativas mencionadas:

- a) En el mes de noviembre 2017, la empresa registró 23.140 visitas o ingresos a salas de juegos, quedando afecta a impuesto por entradas de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 19.995.
- b) Valor de UTM correspondiente al mes de noviembre 2017 \$46.692.
- c) Casino Universo S.A. al mes de noviembre posee el siguiente detalle en relación con ingresos brutos según artículo 59 de la Ley N° 19.995:

INGRESOS BRUTOS MESAS DE JUEGO (RULETA, CARTAS Y DADOS)	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Inventario o saldo final.	\$128.457.-
Drop o depósito.	\$105.120.-
Devoluciones.	\$82.321.-
Ingresos por comisión de progresivos.	\$80.123.-
Recaudación de torneos.	\$84.120.-
Premios no deducibles de Win.	\$81.570.-
Rellenos.	\$46.320.-
Inventarios o saldo inicial.	\$50.215.-
Premios pagados en torneos.	\$52.456.-
TOTAL	\$710.612.-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS MÁQUINAS DE AZAR	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Efectivo.	\$118.125.-
Ticket in o Tarjeta in.	\$100.236.-
Ticket out o Tarjeta out.	\$40.230.-
Ticket vencidos o expirados.	\$109.457.-
Recaudación por torneos de máquinas.	\$140.126.-
Premios no deducibles de Win.	\$102.563.-
Pago manual por sistema (progresivo).	\$21.563.-
Pago manual por error.	\$20.215.-
Variación pozo.	\$32.456.-
Premios de torneos.	\$40.459.-
TOTAL	\$725.430.-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS DEL BINGO	
CONCEPTO	MONTO (M\$)
Ingresos de cada una de las partidas jugadas acumuladas hasta el final del período de funcionamiento.	\$273.569.-
Premios otorgados a los jugadores en la jornada.	\$49.231.-
Monto pertinente de los pozos.	\$22.124.-
TOTAL	\$344.924.-

Fuente: Tablas elaboración propia.

d) El porcentaje de PPM de acuerdo a la tasa variable es de un 10% (supuesto).

2.- Desarrollo

PARTE 1

- a) Casino Universo S.A. debe declarar y pagar un impuesto de beneficio fiscal, es decir un impuesto por entrada a casinos. De acuerdo a los antecedentes en el mes de noviembre la empresa registró 23.140 visitas a las salas de juegos, es por esto que:

IMPUESTO ENTRADA DE CASINOS (ARTÍCULO 58 - LEY N° 19.995)								
Valor UTM noviembre		Monto UTM legal		Impuesto exclusivo beneficio fiscal		Visitas		Impuesto entrada
\$46.692.-	*	0,07	=	\$3.268,44	*	23.140	=	\$75.631.702.-

Fuente: Elaboración propia.

- b) Por otra parte, la cantidad de entradas y el tributo a pagar mencionado, deben ser declarados y pagados en el Formulario N°50, tal como se señala a continuación:

IMPUESTO JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS				Base Imponible		Impuesto a Pagar		
47	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78			78		210		+
48	Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Ley N° 18.110/1982			74		287		+
49	Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley N° 19.995/2005	Cantidad de entradas	75 23.140			288	75.631.702	+
50	Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego Art. 59 Ley N° 19.995/2005			286		289		+

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50

PARTE 2

a) Confección esquema de ingresos brutos:

INGRESOS BRUTOS MESAS DE JUEGO (RULETA, CARTAS Y DADOS)			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Inventario o saldo final.	\$128.457.-	\$561.711.-
+	Drop o depósito.	\$105.120.-	
+	Devoluciones.	\$82.321.-	
+	Ingresos por comisión de progresivos.	\$80.123.-	
+	Recaudación de torneos	\$84.120.-	
+	Premios no deducibles de Win.	\$81.570.-	
-	Inventario o saldo inicial.	\$50.125.-	\$148.901
-	Rellenos.	\$46.320.-	
-	Premios pagados en torneos.	\$52.456.-	
TOTAL IB MESAS DE JUEGO			\$412.810.-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS MÁQUINAS DE AZAR			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Efectivo.	\$118.125.-	\$570.507.-
+	Ticket in o Tarjeta in.	\$100.236.-	
+	Ticket vencidos o expirados.	\$109.457.-	
+	Recaudación por torneos de máquinas.	\$140.126.-	
+	Premios no deducibles de Win.	\$102.563.-	
-	Ticket out o Tarjeta out.	\$40.230.-	\$154.923.-
-	Pago manual por sistema (progresivo).	\$21.563.-	
-	Pago manual por error.	\$20.215.-	
-	Variación pozo.	\$32.456.-	
-	Premios de torneos.	\$40.459.-	
TOTAL IB MÁQUINAS DE AZAR			\$415.584.-

Fuente: Tablas elaboración Propia.

INGRESOS BRUTOS DEL BINGO			
+/-	Detalle	Monto M\$	SUBTOTALES
+	Ingresos de cada una de las partidas jugadas acumuladas hasta el final del período de funcionamiento.	\$273.569.-	\$273.569.-
-	Premios otorgados a los jugadores en la jornada.	\$49.231.-	\$71.355.-
-	Monto pertinente de los pozos.	\$22.124.-	
TOTAL IB DEL BINGO			\$202.214.-

Fuente: Tablas elaboración propia.

INGRESOS BRUTOS TOTALES		
+/-	Detalle	Monto M\$
+	Mesas de juegos (Ruletas, cartas y dados)	\$412.810.-
+	Máquinas de azar	\$415.584.-
+	Bingos	\$202.214.-
TOTAL INGRESOS BRUTOS		\$1.030.608.-

Fuente: Tablas elaboración propia.

b) Cálculo PPM

De acuerdo a los antecedentes, la empresa posee una tasa variable del 10% sobre los ingresos brutos²⁰, por ende, lo citado anteriormente se obtiene de la siguiente forma, considerando que las cantidades se encuentran en miles de pesos:

WIN → Ingresos brutos totales del juego

IBSI → Ingresos brutos sin IVA.

$$\mathbf{IBSI} = \mathbf{WIN} / 1,19$$

$$\mathbf{IBSI} = \$1.030.608 / 1,19$$

$$\mathbf{IBSI} = \$866.057$$

²⁰ Según lo señalado en artículo 29 de Ley sobre Impuesto a la Renta.

PPM → Ingresos brutos sin IVA por el porcentaje de PPM.

$$\text{PPM} = \% \text{ PPM} * \text{IBSI}$$

$$\text{PPM} = 10\% * \text{IBSI}$$

$$\text{PPM} = 10\% * 866.057$$


$$\text{PPM} = \mathbf{86.606.-}$$

c) Esquema resumen

1.- Ingreso Bruto en las Mesas de Juego:		M\$	
+	Ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego, incluyendo el monto de dinero asociado a fichas con que se cierra la mesa (inventario o saldo final) y el drop (depósito o recuento de valores).	\$ 233.577	
+	Monto de dinero correspondiente a las devoluciones relativas a fichas.	\$ 82.321	
+	Ingresos por comisión de progresivos de mesas, recaudación por torneos de mesa y los premios no deducibles de win.	\$ 245.813	
-	Habilitación inicial de las mesas (inventario o saldo inicial o valor de apertura).	\$ 50.125	
-	Reposiciones (o rellenos) de fichas de las mesas de juego durante la jornada y los premios pagados en torneos de mesas.	\$ 98.776	
			\$ 412.810
2.- Ingreso Bruto en las Máquinas de Azar:			
+	Ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos dinero u otros instrumentos representativos de dinero, tales como "los Ticket in o Tarjeta in", los tickets vencidos o expirados, la recaudación por torneos de máquinas y los premios no deducibles de win.	\$ 570.507	
-	"Ticket out o Tarjeta out".	\$ 40.230	
-	Pagos manuales por acumulación de créditos, pagos manuales por premios grandes, pagos manuales por error.	\$ 41.778	
-	Variación del pozo acumulado.	\$ 32.456	
-	Premios pagados en torneos de máquinas.	\$ 40.459	
			\$ 415.584
3.- Ingreso Bruto del Bingo:			
+	Ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del período de funcionamiento.	\$ 273.569	
-	Premios otorgados a los jugadores en la jornada y el monto pertinente de los pozos.	\$ 71.355	
			\$ 202.214
SUBTOTAL			\$ 1.030.608
4.- Menos: IVA y PPM:			
	Deduciendo previamente, el IVA.	\$ 164.551	
	Y el monto destinado a los pagos provisionales mensuales (PPM).	\$ 86.606	
			\$ 251.157
BASE IMPONIBLE PARA APLICAR EL 20% DE IMPUESTO DEL ARTÍCULO 59 LEY N° 19.995.			\$ 779.451

Fuente: Elaboración propia.

d) En consecuencia de lo señalado anteriormente, Casino Universo S.A. para el mes de noviembre posee una base imponible de M\$779.451 siendo aplicable el 20% de impuesto específico que debe declarar en conjunto con los pagos provisionales mensuales.

IMPUESTO ESPECÍFICO (ARTÍCULO 59 - LEY N° 19.995)		
Base Imponible (M\$)		Impuesto Específico 20% (M\$)
\$779.451-		\$155.890.-
¿Cuál es el destino de \$155.890, es decir el impuesto específico del mes de noviembre?		
De acuerdo a lo señalado en la misma Ley, en su artículo 60, establece que el destino de los recursos recaudados por el Servicio de Tesorerías, es el siguiente:		
✓ Un 50%, es decir M\$77.945, se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.		
✓ Un 50%, es decir M\$77.945, se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.		

Fuente: Elaboración propia.

e) Por otra parte, la base imponible y el tributo mencionado, deben ser declarados y pagados en el Formulario N°50, tal como se señala a continuación:

IMPUESTO JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS				Base Imponible	Impuesto a Pagar
47	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78	78		210	+
48	Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Ley N° 18.110/1982	74		287	+
49	Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley N° 19.995/2005	Cantidad de entradas 75		288	+
50	Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego Art. 59 Ley N° 19.995/2005	286	779.451.000	289	155.890.200 +

Fuente: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 50

Ejemplo N° 2

1.- Antecedentes

Casino Alto Bío Bío S.A. sujeta al Régimen Semi Integrado (Art. 14 letra B) presenta los siguientes antecedentes al 31/12/2017 a fin de determinar su RLI y el impuesto a pagar.

- ✓ Provisión impuesto a la renta AT. 2018. M\$106.262.-
- ✓ Pagos provisionales mensuales al 31/12/2017 M\$120.114.-
- ✓ Resultado ejercicio según balance a fin de año, M\$1.593.024.-
- ✓ Durante el año la empresa recibió multas por retraso de F29, M\$13.581.-
- ✓ Casino Alto Bío Bío tiene gastos sin respaldos por M\$58.570.-
- ✓ La diferencia entre depreciación financiera y tributaria es de M\$22.150, donde la depreciación citada en un principio es de M\$180.450.-
- ✓ La tasa de IDPC para el año comercial 2017 es de un 25,5%.

2.- Desarrollo

La determinación de la RLI y del IPDC para el AT. 2018 es la siguiente:

RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		M\$
Resultado s/balance al 31.12.2017		\$ 1.593.095
1) AGREGADOS (Partidas que disminuyeron el resultado del ejercicio)		
(+)	Multas fiscales por atraso F29 Abril 2017, pagado, actualizado	\$ 46.523
(+)	Gastos no acreditados pagados y reajustados, no identificables con los accionistas	\$ 86.540
(+)	Depreciación financiera del ejercicio	\$ 180.450
(+)	Provisión Impuesto Renta AT. 2018	\$ 106.262
2) DEDUCCIONES		
(-)	Depreciación tributaria del ejercicio	\$ 202.600
(-)	Gastos no acreditados pagados y reajustados, no identificables con los accionistas	\$ 86.540
RENTA LÍQUIDA DEFINITIVA		\$ 1.723.730
Impuesto (25,5%)		\$ 439.551
PPM		\$ 120.114
SALDO X PAGAR		\$ 559.665

Fuente: Tablas elaboración Propia.

CAPÍTULO XI

FLUJO PROYECTADO Y OTROS CÁLCULOS RELACIONADOS A TRIBUTACIÓN DE LOS CASINOS DE JUEGOS EN CHILE

1. TASA VARIABLE PPM

TASA VARIABLE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (Abril 2017 - Marzo 2018)

Antecedentes	M\$
Base Imponible de Primera Categoría año calendario 2016	1.685.740
Tasa de IDPC que corresponderá pagar en abril 2017	24,0%
Impuesto de Primera Categoría declarado AT 2017	404.578
Impuesto a la Renta de Primera Categoría con Crédito Contribuciones	0
PPM actualizado al 31 de diciembre de 2016	<u>189.750</u>
Tasa promedio	
Tasa PPM enero a Marzo de 2016	2,10% * 3 = 6,3%
Tasa PPM Abril a Diciembre de 2016	5,19% * 9 = 46,7%
Total	53,0%
Tasa promedio	53,00% \ 12 = 4,42%

429.864 Recálculo del IDPC para el año tributario 2017 (sólo para fines del ajuste de la tasa de PPM a pagar en período abril 2017 a marzo 2018)

Incremento de la Tasa Promedio

$$\left(\frac{\text{IDPC Recalculado} - \text{PPM Año 2016 actualizados}}{\text{PPM Año 2016 actualizados}} \right) * 100 =$$

$$\left(\frac{429.864 - 189.750}{189.750} \right) * 100 = \boxed{126,54\%}$$

Nueva Tasa promedio

Tasa Promedio	4,42%
Variación	126,54%
Nueva Tasa	<u>10,01%</u>

Tasa de PPM a aplicar por los meses de Abril de 2017 a Marzo de 2018 10,01%

Determinación tasa PPM (4,43% * 2,2654) = 10,01%

Entonces

Tasa de los PPM a aplicar durante enero a marzo 2017	5,19%
Tasa de los PPM a aplicar durante abril a diciembre 2017	10,01%
Tasa de los PPM a aplicar durante enero a marzo 2018	10,01%

En algunos casos, los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra B) de la LIR que hayan obtenido ingresos del giro superiores al valor equivalente a 100.000 UF, durante los ejercicios comerciales vigentes al término de cada año, para los efectos de determinar los PPM por los ingresos brutos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de los años calendarios respectivos, el porcentaje aplicado durante el mes de Diciembre inmediatamente anterior se ajustará multiplicándolo por los factores:

Meses cuyas tasas variables deben ajustarse	Tasa variable a considerar	Factor de ajuste
Enero, febrero y marzo 2015	01-12-14	1,071
Enero, febrero y marzo 2016	01-12-15	1,067
Enero, febrero y marzo 2017	01-12-16	1,042
Enero, febrero y marzo 2017 (*)	01-12-16	1,063
Enero, febrero y marzo 2018 (*)	01-12-17	1,059

Nota: (*) Contribuyentes acogidos a régimen semi integrado (Art. 14 Letra B) LIR)

$$100.000 \text{ UF (31.12.2016)} \$ 26.347,98 = \$ 2.634.798.000$$

$$100.000 \text{ UF (31.12.2017)} \$ 26.798,28 = \$ 2.679.828.000$$

2. CÁLCULO PATENTE MUNICIPAL

Los Casinos de Juegos en conjunto con sus sociedades operadoras están obligados al pago de patente conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de D.L. N° 3.063 Ley de Rentas Municipales donde establece que estarán sujetos a una contribución municipal el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa primaria o extractiva, secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación. Por ende grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Para efectuar el cálculo de patente municipal, de acuerdo al inciso tercero del artículo 24 de D.L. N° 3.063 Ley de Rentas Municipales, se necesita el capital propio inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de Diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41 y siguientes de la LIR.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO?

De acuerdo a lo señalado en el artículo 41 N° 1 de la LIR, lo define como la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas. Además, están obligados a determinar el capital propio tributario los contribuyentes de primera categoría que declaran en base a contabilidad completa.

Valores INTO

1. Valores Intangibles: Activo monetario identificable sin esencia física y es identificable cuando es separable, o sea es capaz de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, arrendado, etc.

- Ejemplo: Derechos de llave, derechos de fabricación, marcas, patentes, derechos de autor, concesiones.

2. Valores Nominales: Pérdidas de arrastre.

3. Valores Transitorios: Corresponden a cuentas que se usan para reflejar operaciones que, debido a contratos o situaciones eventuales, impiden efectuar cargos o abonos a las cuentas correspondientes que reflejarían la operación comercial. Como su nombre indica, son transitorias ya que al cesar el contrato o la eventualidad que lo motivó, se anulan de la contabilidad.
 - Ejemplo: Reclamaciones pendientes, partidas en suspenso, diferencia en caja, dividendos transitorios, retiros personales, etc.

4. Valores de Orden: Son aquellas que controlan operaciones que no alteran la naturaleza de los bienes, derechos u obligaciones de un ente, es decir, son aquellas cuentas cuyo único objeto es reflejar responsabilidades u otro tipo de información en las empresas. Estas cuentas al no afectar directamente la situación financiera y resultados de una entidad, no serán cuentas de balance o de resultados, por ende no pueden ser clasificados en activos, pasivos, capital, ingresos u egresos.
 - Ejemplo: Depósitos en prenda, mercancías en comisión, documentos descontados y endosados, avales otorgados, juicios pendientes y seguros contratados, acciones en garantía, contratos en curso, etc.

DETERMINACIÓN CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO

TOTAL ACTIVO	\$
<i>MÁS</i> Estimaciones que hayan disminuido valores del activo, no aceptadas por la LIR (ejemplo: Estimación deudores incobrables).	\$
<i>MENOS</i> Valores intangibles, nominales, transitorios y de orden que no representen inversiones efectivas.	\$
<i>MENOS</i> Otras deducciones: Bienes que no originen rentas gravadas en primera categoría o que no correspondan al giro. Mayor valor por retasación técnica del activo fijo Bienes de actividades sujetas a presunciones de renta.	\$
ACTIVO DEPURADO	\$
<i>MENOS</i> Pasivo Exigible (corto y largo plazo) Cuentas por pagar, documentos por pagar, impuestos retenidos, leyes sociales, dividendos no cobrados por los accionistas, acreedores a largo plazo, etc. <u>Del pasivo exigible se excluyen:</u> Provisiones para el pago de impuesto a la renta Provisiones de gastos que la ley no acepta como tales	\$
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	\$

Una vez que está calculado el capital propio tributario, el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales señala que el pago de la patente es anual y su precio varía en cada municipalidad. El monto a pagar es entre el 2,5 por mil y el 5 por mil del capital propio del negocio declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 8 mil UTM al año. Esta patente debe ser cancelada dos veces en el año en Enero y Julio respectivamente.

- ✓ El 31 de Enero, para la patente vigente entre Enero y Junio
- ✓ El 31 de Julio, para la patente vigente entre Julio y Diciembre

Por otro lado, en el caso de los servicios anexos de los Casinos de Juegos sean de la misma sociedad operadora o por terceros, deben tener patente de alcoholes y su precio varía entre 0,5 UTM y 4 UTM dependiendo de la naturaleza del local, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CÁLCULO DEL VALOR DE PATENTES MUNICIPALES

M\$ (En miles de pesos)

ACTIVOS		PASIVOS	
Caja	1.980.250	Cuentas por pagar	795.650
Bancos	498.546	Provisión vacaciones	210.321
Documentos x cobrar	50.125	Documentos por pagar	48.014
Deudores comerciales	53.100	IVA Débito Fiscal	434.200
Instalaciones	30.069	Impuesto a las entradas	235.480
Máquinas de Azar	480.780	Impuesto al Juego	590.645
Fondos Mutuos	8.720.345	Provisión impuesto renta	290.630
Insumos por mesas	115.450	Capital	5.244.789
Equipos y herramientas	270.477	Utilidad Acumulada	8.985.410
Seguros anticipados	32.569		
Construcciones generales	1.565.410		
Cuentas por cobrar EERR	2.818.993		
Existencias de restaurante	210.325		
Mesas de Juego	8.700		
TOTALES	\$ 16.835.139	TOTALES	\$ 16.835.139

Método del activo

MS (En miles de pesos)	
TOTAL ACTIVO	\$ 16.835.139
<i>Menos</i>	
<i>Pasivo Exigible</i>	
Cuentas por pagar	-\$ 795.650
Documentos por pagar	-\$ 48.014
IVA Débito Fiscal	-\$ 434.200
Impuesto a las entradas	-\$ 235.480
Impuesto al juego	-\$ 590.645
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	\$ 14.731.150

Nota: El ejemplo citado no refleja completamente las mismas partidas o cuentas de un casino de juego. Solamente es para efectos de comprender el cálculo de patentes.

Luego de tener el capital propio tributario calculado, se debe hacer los siguientes cálculos dependiendo de la necesidad de cada sociedad operadora o casino de juego, cabe destacar que para efectos del ejemplo se ocupará el factor 5 por mil:

A. Patentes comerciales

1.- Si la patente es obtenida entre los meses de Enero y Junio:

$$\frac{\frac{5}{1.000} \times \text{Capital propio declarado}}{2} + \text{Aseo comercial} + \text{Propaganda comercial} = \text{Valor Patente Semestral}$$

Nota 1: Aseo comercial, la tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo.

Nota 2: Propaganda comercial, son los permisos por la publicidad en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma. No se procede cobro cuando la publicidad solo de a conocer el giro del establecimiento y esté adosada a la edificación donde se realiza el giro.

2.- Si la patente es obtenida entre los meses de Julio y Diciembre:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{Capital propio declarado} + (\text{Aseo comercial} \times 2) + (\text{Propaganda comercial} \times 2) \\ = \text{Valor Patente Anual}$$

Ahora aplicando los valores del ejemplo y la opción de pago 1 sin aseo comercial ni propaganda (M\$ en miles de pesos):

$$\frac{\frac{5}{1.000} \times \$ 14.731.750}{2} = \$ 36.829.-$$

B. Patentes de Alcoholes

1.- Si la patente es obtenida entre los meses de Enero y Junio:

$$\frac{\frac{5}{1.000} \times \text{Capital propio declarado}}{2} + \text{Ley de Alcoholes} + \text{Aseo comercial} + \text{Propaganda comercial} \\ = \text{Valor Patente Semestral}$$

2.- Si la patente es obtenida entre los meses de Julio y Diciembre:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{Capital propio declarado} + (\text{Ley de Alcoholes} \times 2) + (\text{Aseo comercial} \times 2) + \\ (\text{Propaganda comercial} \times 2) = \text{Valor Patente Anual}$$

Es importante destacar, que de acuerdo a la circular N° 83 emitido por la Superintendencia de Casinos de Juegos, establece el procedimiento de otorgamiento de informes para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza, ya que legalmente los juegos de azar son ilícitos y sólo los casinos de juegos están autorizados para desarrollarlos.

Nota: En el caso de la Ley de Alcoholes, su valor en UTM dependerá del tipo de establecimiento en que se encuentre clasificado, en el artículo 3° de la ley mencionada señala diversas categorías y sus diversos valores de patente.

3. FLUJO PROYECTADO CASINOS DE JUEGO

FLUJO PROYECTADO				
Flujo de Caja (miles \$/año)				2%
Items/año	Momento cero	2016	2017	2018
INGRESOS				
Ingresos por Juegos		15.253.815	14.568.579	14.859.951
Ingresos por Servicios Anexos		760.454	373.487	380.957
Otras Ganancias		17.705	57.981	59.141
Ingresos Financieros		58.940	197.883	201.840
Ingresos Totales		16.090.913	15.197.930	15.501.889
EGRESOS				
Costo de Venta		-11.349.341	-12.700.955	-12.954.974
Gastos de Administración		-1.845.229	-2.258.223	-2.303.388
Otras Pérdidas		-131.997	-81.500	-83.130
Otros Gastos		-89.145	-39.323	-40.109
Costos Financieros		-190.405	-401.472	-409.502
Remuneraciones		-176.570	-333.375	-340.043
Egresos Totales		-13.782.687	-15.814.849	-16.131.146
Utilidad Antes de Impuestos	0	29.873.600	31.012.779	31.633.034
Impuesto Específico (20%)		2.972.458	2.816.027	2.872.347
IVA al juego (19% teórico)		2.898.225	2.768.030	2.823.391
Impuesto por Entrada		1.031.426	971.428	990.857
Patente Municipal		41.251	40.158	40.961
Impuesto Territorial		10.276	11.083	11.305
PPM		1.525.381	1.456.858	1.485.995
Impuesto a la Renta	0	2.090.411	2.417.907	2.466.265
Utilidad Después de Impuesto	0	19.304.173	20.531.287	20.941.913
Más Depreciación y Amortización	0			
INVERSIONES				
Patrimonio	6.674.620			
Flujo Neto de Caja	-6.674.620	19.304.173	20.531.287	20.941.913
RESULTADOS				
VAN (10%) en Miles de \$	39.615.094			
TIR (%)	289%			

En relación a la proyección de flujo de los casinos de juegos, es importante destacar que los montos en miles corresponden a cálculos reales de la industria actual, por ende esto certifica la veracidad de la representación. Por otro lado, ante el resultado obtenido se puede sostener que el giro de los casinos varía a través de los años con el ingreso de nuevos establecimientos a la industria, cambios en visitas provocando el aumento o la disminución de los ingresos brutos y de impuesto por entradas.

Ante esto se puede concluir que, debido a que los resultados obtenidos del flujo son positivos para los tres años (2016 – 2018), da la evidencia necesaria para afirmar que este tipo de industria si es rentable para sus sociedades operadoras tal como lo expresa el VAN (valor actual neto) ya que es mayor a 0, indicando que el proyecto genera y generará riquezas por varios años, por otra parte el TIR (tasa interna de retorno) indica la viabilidad de la industria reflejado en un porcentaje positivo. Al considerar lo anterior, con más razón es más rentable para las municipalidades y gobiernos regionales que mes a mes reciben un porcentaje de sus ingresos a través del impuesto específico.

CONCLUSIONES

Los 18 Casinos de Juego en funcionamiento bajo la normativa legal en Chile permiten mantener una situación económica y social favorable debido a sus aportes, permitiendo el desarrollo y la ejecución de obras y proyectos que van directamente a beneficio de la comunidad.

Sin lugar a dudas luego del análisis de normativas relacionadas al tema, lo citado anteriormente es una realidad absoluta, ya que, a comparación del resto de instituciones, los casinos de juego tienen una tributación diferente en diversos aspectos. Como, por ejemplo, en el aspecto de renta, al ser una sociedad anónima cerrada se encuentra acogida a un régimen general siendo desde el 01 de Enero del 2017 afecta a la letra b) del artículo 14 de la LIR “Semi integrado o parcialmente integrado”, llevando a cabo todo lo que exige o implica esta nueva norma de manera íntegra.

En consecuencia, existe la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de manera exclusiva a comparación del resto. Esta normativa establece y exige la declaración y pago de impuestos especiales, tales como el pago de impuesto específico de un 20% sobre los ingresos brutos de mesas de juego (ruleta, cartas y dados), máquinas de azar y bingo. También, un impuesto a beneficio fiscal por un monto equivalente al 0,07 UTM cobrándose al ingreso de las salas de juego.

Sin embargo, para efectos del cumplimiento de lo aludido, los casinos al declarar y pagar el 20% están obligados por ley a destinar sus utilidades en 2 aspectos, el primero en un 50% al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino y el segundo en un 50% al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino, todos ellos bajo concepto de ingresos brutos de los cuales se les aplica este impuesto, quedando a disposición de los mencionados el mes subsiguiente de la recaudación.

Finalmente, debido a que estas declaraciones son de carácter mensual se puede llegar a la conclusión que estadísticamente los casinos regionales (Marina del Sol y Casino Gran Los Ángeles) aportan a sus respectivas municipalidades y gobierno regional sumas considerables, siendo el primero señalado uno de los más grandes a nivel nacional compitiendo con Sun Monticello y Casino Rinconada en relación a ingresos brutos, impuesto específico, pero con mayor visita y pago de impuesto por visitas que Rinconada de acuerdo a lo mencionado en el BE emitido e informado por la SCJ en el mes de noviembre 2017.

En definitiva, hoy los casinos de juego son los únicos como industria chilena que destinan parte de sus impuestos al desarrollo territorial al destinar sus recursos directos tanto al presupuesto regional y municipal, debido a su sistema de tributación característico que en el presente muchos compatriotas desconocen o poseen un conocimiento erróneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ✓ Hernández. R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). México D.F.: McGraw – Hill.

- ✓ Pinilla, F. “*Las municipalidades y los juegos de azar*” (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140176/Las-municipalidades-y-los-juegos-de-azar.pdf?sequence=1>

- ✓ Jiménez, O. “*Incidencia contable y tributaria del juego en casinos y máquinas tragamonedas en los fines extrafiscales del estado*. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
Recuperado de
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2664/1/Jimenez_ro.pdf

- ✓ Superintendencia de Casinos de Juego. (2017)
Recuperado de <http://www.scj.gob.cl>

- ✓ Ley N.º 19.995 “*Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos*”. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile, 7 de junio de 2005.

- ✓ Servicio de Impuestos Internos. (2017)
Recuperado de <http://www.sii.cl>

- ✓ Ley de Casinos N.º 20.856 “*Modifica la Ley 19.995 y Prorroga el Funcionamiento de los Casinos Municipales*”. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile. 11 de agosto de 2015.

- ✓ Superintendencia de Casinos de Juego (2017). *Informe de la Industria de Casinos de Juego Año 2016*.
Recuperado de <http://www.scj.gob.cl/estadisticas/analisisindustria>
- ✓ Arcos, N. (7 de Julio de 2017). Radiografía a la industria de los casinos en Chile. *Diario Dínamo*.
Recuperado de <http://www.eldinamo.cl/nacional/2017/07/07/radiografia-a-la-industria-de-los-casinos-en-chile/>
- ✓ Superintendencia de Casinos de Juego (Octubre 2017). *Boletín Estadístico*.
Recuperado de <http://www.scj.cl/estadisticas/publicaciones>
- ✓ Salort, V. (2006). Manual Operativo Tributario. *Tributación Casinos de Juego*. Chile: Edimatri.
- ✓ Circular N° 38 SII. (14 de Julio del 2005). *Establece procedimientos de solicitud y emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de las sociedades que postulan a permisos de operación o renovación de casinos de juego y sus accionistas, para efectos de lo dispuesto en la letra h) del artículo 20° de la ley N° 19.995 y fija formatos de los mismos*.
Recuperado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2005/circu38.htm>
- ✓ Circular N° 54 SII. (20 de Septiembre del 2002). *Instrucciones sobre comparecencia de los contribuyentes ante el servicio de impuestos internos*.
Recuperado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu54.htm>
- ✓ Servicio de Impuestos Internos. (2016). *Comparativo de Regímenes Tributarios*.
Recuperado de http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/regimenestributario.htm

- ✓ CetuChile. (2016). *Aspectos Generales del Régimen Parcialmente Integrado*. Recuperado de http://www.cetuchile.cl/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2119:ii-aspectos-generales-delregimen%20parcialmenteintegrado&catid=193:reporte-tributario-no77-noviembre-2016&Itemid=284

- ✓ Salort, V. (2016). *Manual Ejecutivo Tributario. Ley sobre Impuesto a la Renta "Incluye actualizaciones por modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 2014, y Ley N° 20.899, de 2016"*. Chile: Edimatri.

- ✓ Servicio de Impuestos Internos. (2017). *Recuerde Cambio de Tasas de Impuesto*. Recuperado de http://www.sii.cl/portales/renta/2016/cambio_tasas1categoria.htm

- ✓ Servicio de Impuestos Internos. (2017). *Diccionario Básico Tributario Contable*. Recuperado de http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

- ✓ Circular N° 49 SII. (14 de Julio del 2016). *"Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017"*. Recuperado de http://reformatributaria.gob.cl/wpcontent/uploads/2016/07/Circular_N%C2%B049_14072016.pdf

- ✓ Reforma Tributaria Gobierno de Chile. (2016). *Regímenes de Renta*. Recuperado de <http://reformatributaria.gob.cl/regimenes-de-renta/#sistemasasi>

- ✓ Ley N.º 18.046 *"Ley sobre sociedades anónimas"*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile. Octubre 1981.

- ✓ Ley N° 20.899 “*Reforma Tributaria*” Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, Chile. 8 de febrero del 2016.

- ✓ Grupo Boletín del Trabajo. (19 de Diciembre del 2016). *Reforma Tributaria: Régimen Semi Integrado o Imputación Parcial de Créditos*. Recuperado de <https://www.grupo-boletin-del-trabajo.cl/reforma-tributaria-regimen-semi-integrado-o-imputacion-parcial-de-creditos>

- ✓ Servicio de Impuestos Internos. (2017). *Preguntas Frecuentes*. Recuperado de http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4103.htm

ANEXOS

DETALLE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA - FISCAL CASINOS DE JUEGOS EN CHILE NOVIEMBRE 2017

Es importante señalar que mensualmente la SCJ emite un Boletín Estadístico²¹, donde detalla la recaudación mensual a nivel nacional de los casinos de juegos en aspectos de tributación, también señala visitas, gastos, apuestas, entre otros. De acuerdo a lo comunicado por la SCJ para el mes de noviembre 2017 hubo una recaudación tributaria de \$9.189 millones generados por los 18 casinos de juegos que en la actualidad operan en Chile²², donde un 43% corresponde su incorporación al patrimonio de los gobiernos regionales y municipalidades de los territorios en donde operan y un 57% corresponde su incorporación a fondos generales de la nación.

Según el BE (noviembre, 2017) la recaudación tributaria de \$9.189 millones, está compuesta por los \$3.944 millones correspondientes al impuesto específico al juego destinados a los gobiernos regionales y municipalidades donde operan con el fin de servir en el financiamiento de obras de desarrollo, la suma de \$3.883 millones relacionados al pago de IVA²³ y \$1.361 millones correspondientes al impuesto por entrada a las salas de juego, destinados a los fondos generales de la nación. Cabe destacar, que las 18 municipalidades y los 13 gobiernos regionales reciben los fondos provenientes del impuesto específico al juego, el mes subsiguiente del pago del mencionado por parte de las sociedades operadoras. Por ende, estos recursos serán recibidos por los gobiernos locales en diciembre del mismo año.

²¹ En adelante, BE.

²² Descontando los casinos de concesión municipal.

²³ Impuesto al Valor Agregado.

A modo de ejemplo, a continuación, se señalará la situación de los ingresos tributarios correspondientes a la Región del Bío Bío para el mes de noviembre 2017, y a su vez la comparación de esta con el resto de las regiones de Chile.

Ingresos tributarios-fiscales (impuesto específico, IVA, impuesto por entrada).

REGIÓN DEL BÍO BÍO (\$Millones)				Ingresos Tributarios Totales
CASINO	Impuesto Específico	IVA	Impuesto por Entrada	
Marina del Sol Talcahuano	\$497	\$494	\$199	
Casino Gran Los Ángeles	\$59	\$57	\$37	
TOTAL	\$556	\$551	\$236	\$1.344

Fuente: Elaboración Propia

Nota 1: Datos extraídos de BE de SCJ Noviembre 2017.

Nota 2: En consideración de los ingresos tributarios totales para ambos casinos, \$279 Millones se destinan al Gobierno Regional, \$249 Millones y \$30 Millones de destinan a los municipios de Talcahuano y Los ángeles, por concepto de impuesto específico al juego.

Nota 3: Valores aproximados.

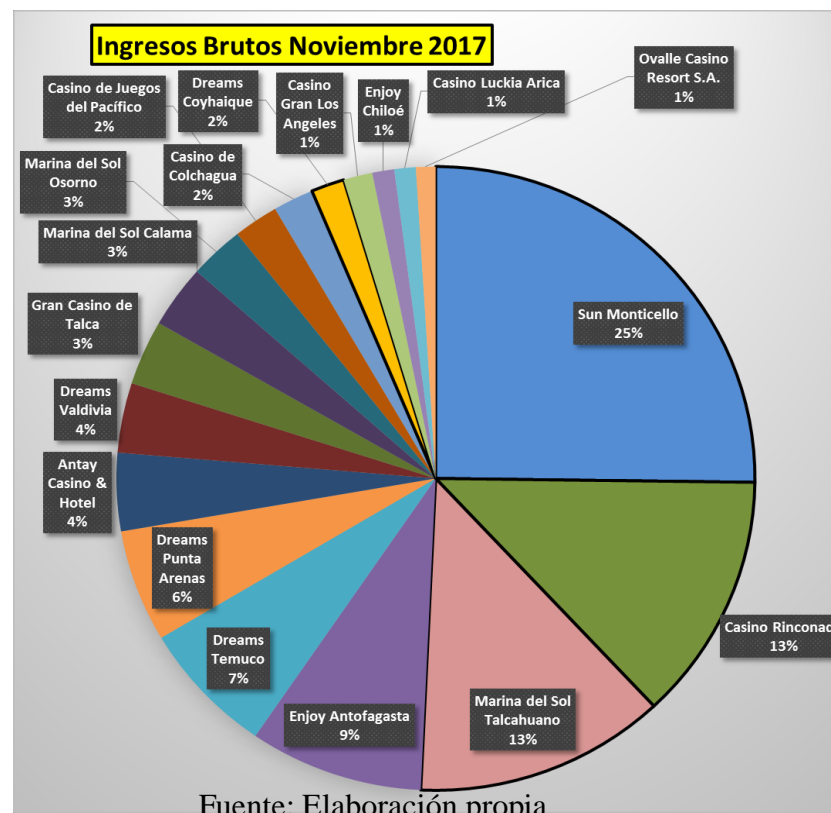
1. Presencia casinos de juegos Región del Bío Bío frente a regiones a nivel nacional, en relación a impuestos respectivos y visitas.

Ingresos Brutos

	CASINO	COMUNA	MONTO
1	Sun Monticello	Mostazal	6.128.423.375
2	Casino Rinconada	Rinconada	3.118.506.199
3	Marina del Sol Talcahuano	Talcahuano	3.095.552.380
4	Enjoy Antofagasta	Antofagasta	2.141.151.948
5	Dreams Temuco	Temuco	1.682.212.497
6	Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	1.414.403.697
7	Antay Casino & Hotel	Copiapó	982.991.901
8	Dreams Valdivia	Valdivia	879.719.596
9	Gran Casino de Talca	Talca	816.761.576
10	Marina del Sol Calama	Calama	791.193.958
11	Marina del Sol Osorno	Osorno	676.286.012
12	Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	554.815.771
13	Casino de Colchagua	Santa Cruz	499.039.526
14	Dreams Coyhaique	Coyhaique	408.863.783
15	Casino Gran Los Angeles	Los Angeles	357.140.920
16	Enjoy Chiloé	Castro	270.398.153
17	Casino Luckia Arica	Arica	264.023.439
18	Ovalle Casino Resort S.A.	Ovalle	240.436.041

24.321.920.772

Fuente: Elaboración propia



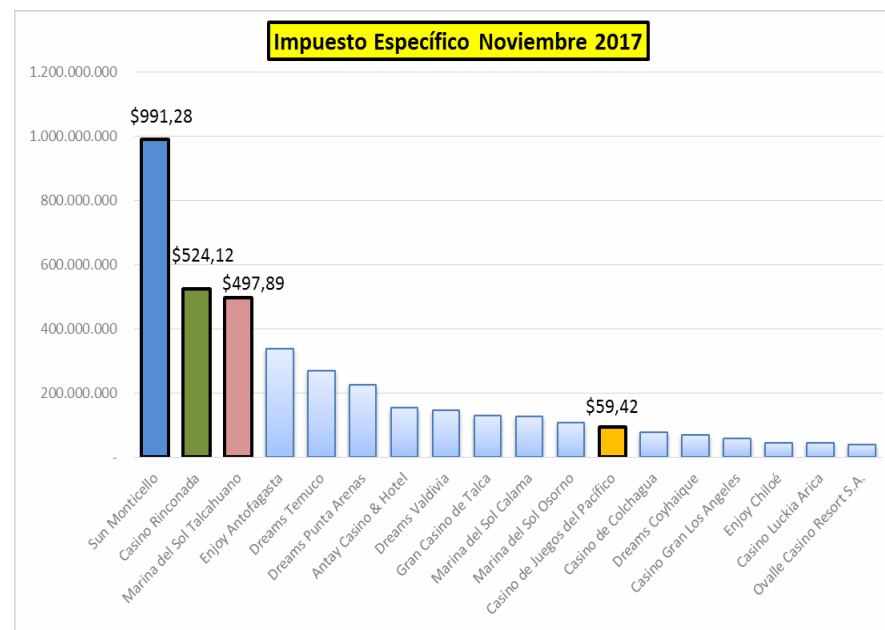
Nota: Se observa que los 3 casinos con más presencia de ingresos brutos a nivel nacional corresponden a los casinos “Sun Monticello”, “Rinconada” y “Marina del Sol” (Región del Bío Bío), donde el casino “ Gran los Ángeles” solo forma parte del 1% del total de los ingresos brutos de Noviembre 2017.

Impuesto Específico

	CASINO	COMUNA	MONTO
1	Sun Monticello	Mostazal	991.284.452
2	Casino Rinconada	Rinconada	524.118.689
3	Marina del Sol Talcahuano	Talcahuano	497.889.685
4	Enjoy Antofagasta	Antofagasta	338.326.526
5	Dreams Temuco	Temuco	270.567.623
6	Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	226.304.591
7	Antay Casino & Hotel	Copiapó	155.296.199
8	Dreams Valdivia	Valdivia	146.373.513
9	Gran Casino de Talca	Talca	129.171.873
10	Marina del Sol Calama	Calama	127.255.902
11	Marina del Sol Osorno	Osorno	107.410.131
12	Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	93.246.348
13	Casino de Colchagua	Santa Cruz	78.504.369
14	Dreams Coyhaique	Coyhaique	68.716.602
15	Casino Gran Los Angeles	Los Angeles	59.423.447
16	Enjoy Chiloé	Castro	45.445.068
17	Casino Luckia Arica	Arica	44.373.687
18	Ovalle Casino Resort S.A.	Ovalle	40.409.419

3.944.118.12

Fuente: Elaboración propia.



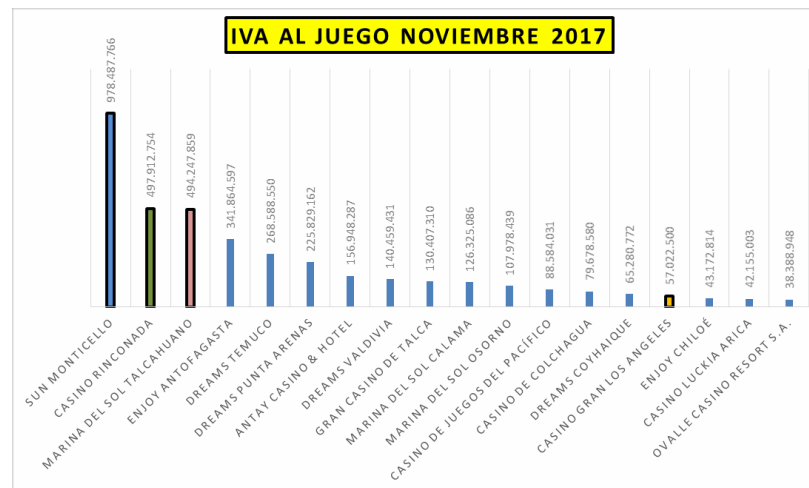
Fuente: Elaboración propia

Nota: Se observa que los 3 casinos con más presencia de impuestos específicos a nivel nacional, corresponden a los casinos “Sun Monticello”, “Rinconada” y “Marina del Sol” (Región del Bío Bío). En relación el casino “Gran Los Ángeles” tuvo \$59,42 millones de declaración de impuesto específico (20%) en el mes de Noviembre 2017, teniendo el puesto número 15 en el ranking realizado.

IVA al juego

	CASINO	COMUNA	MONTO
1	Sun Monticello	Mostazal	978.487.766
2	Casino Rinconada	Rinconada	497.912.754
3	Marina del Sol Talcahuano	Talcahuano	494.247.859
4	Enjoy Antofagasta	Antofagasta	341.864.597
5	Dreams Temuco	Temuco	268.588.550
6	Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	225.829.162
7	Antay Casino & Hotel	Copiapó	156.948.287
8	Dreams Valdivia	Valdivia	140.459.431
9	Gran Casino de Talca	Talca	130.407.310
10	Marina del Sol Calama	Calama	126.325.086
11	Marina del Sol Osorno	Osorno	107.978.439
12	Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	88.584.031
13	Casino de Colchagua	Santa Cruz	79.678.580
14	Dreams Coyhaique	Coyhaique	65.280.772
15	Casino Gran Los Angeles	Los Angeles	57.022.500
16	Enjoy Chiloé	Castro	43.172.814
17	Casino Luckia Arica	Arica	42.155.003
18	Ovalle Casino Resort S.A.	Ovalle	38.388.948

3.883.331.888



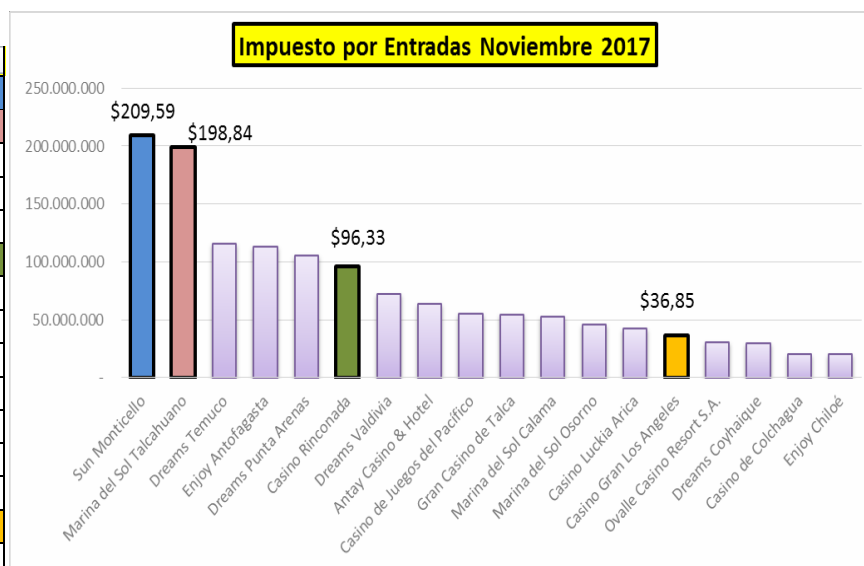
Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se observa que los 3 casinos con más presencia de IVA al juego a nivel nacional, corresponden nuevamente a los casinos “Sun Monticello”, “Rinconada” y “Marina del Sol” (Región del Bío Bío). Por otra parte el casino “Gran Los Ángeles” tuvo \$57,02 millones de IVA al juego en el mes de Noviembre 2017, teniendo el puesto número 15 en el ranking realizado.

Impuesto por Entrada

	CASINO	COMUNA	MONTO
1	Sun Monticello	Mostazal	209.591.983
2	Marina del Sol Talcahuano	Talcahuano	198.835.547
3	Dreams Temuco	Temuco	115.258.268
4	Enjoy Antofagasta	Antofagasta	112.839.623
5	Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	105.488.901
6	Casino Rinconada	Rinconada	96.330.732
7	Dreams Valdivia	Valdivia	72.310.967
8	Antay Casino & Hotel	Copiapó	63.378.320
9	Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	55.102.630
10	Gran Casino de Talca	Talca	53.971.750
11	Marina del Sol Calama	Calama	52.876.822
12	Marina del Sol Osorno	Osorno	45.506.490
13	Casino Luckia Arica	Arica	42.195.560
14	Casino Gran Los Angeles	Los Angeles	36.854.929
15	Ovalle Casino Resort S.A.	Ovalle	30.896.563
16	Dreams Coyhaique	Coyhaique	29.618.603
17	Casino de Colchagua	Santa Cruz	20.404.871
18	Enjoy Chiloé	Castro	19.917.873



Fuente: Elaboración propia.

1.361.380.434

Fuente: Elaboración propia.

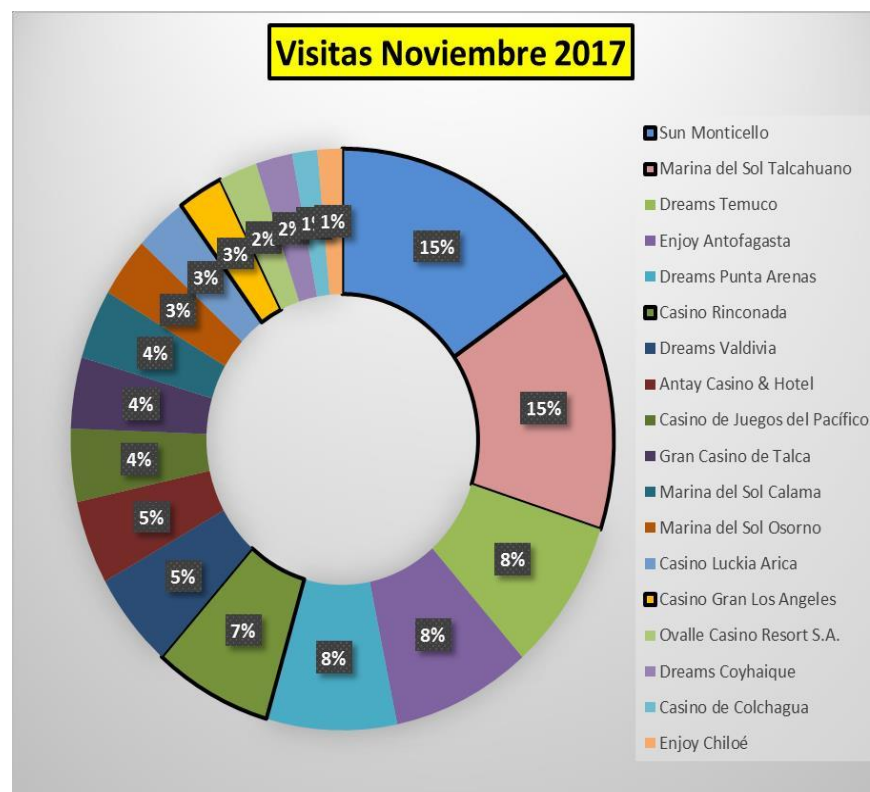
Nota: Se observa que los 3 casinos con más presencia de impuesto por entrada a nivel nacional, corresponden a los casinos “Sun Monticello”, “Marina del Sol” (Región del Bío Bío) y “Dreams Temuco”. En consecuencia, si bien el casino “Rinconada” anteriormente se encontraba dentro de los 3 puestos, en esta sección se encuentra en el número 6 del ranking. En relación al casino “Gran Los Ángeles” tuvo \$36,85 millones de impuesto por entrada en el mes de Noviembre 2017, obteniendo el puesto número 14 en el ranking realizado.

Visitas

	CASINO	COMUNA	VISITAS
1	Sun Monticello	Mostazal	64.126
2	Marina del Sol Talcahuano	Talcahuano	60.835
3	Dreams Temuco	Temuco	35.264
4	Enjoy Antofagasta	Antofagasta	34.524
5	Dreams Punta Arenas	Punta Arenas	32.275
6	Casino Rinconada	Rinconada	29.473
7	Dreams Valdivia	Valdivia	22.124
8	Antay Casino & Hotel	Copiapó	19.391
9	Casino de Juegos del Pacífico	San Antonio	16.859
10	Gran Casino de Talca	Talca	16.513
11	Marina del Sol Calama	Calama	16.178
12	Marina del Sol Osorno	Osorno	13.923
13	Casino Luckia Arica	Arica	12.910
14	Casino Gran Los Angeles	Los Angeles	11.276
15	Ovalle Casino Resort S.A.	Ovalle	9.453
16	Dreams Coyhaique	Coyhaique	9.062
17	Casino de Colchagua	Santa Cruz	6.243
18	Enjoy Chiloé	Castro	6.094

Fuente: Elaboración propia.

416.52



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se observa que los 3 casinos con más visitas a nivel nacional, corresponden a los casinos “Sun Monticello”, “Marina del Sol” (Región del Bío Bío) y “Dreams Temuco”. Lo anterior, tiene relación con los impuestos por entradas que poseen el mismo ranking señalado anteriormente. En relación al casino “Gran Los Ángeles” tuvo 11.276 visitas en el mes de Noviembre 2017, teniendo el puesto número 14 en el ranking realizado. Y por otra parte, a nivel mensual 416.523 personas asistieron a casinos de juegos, demostrando el gran interés de los chilenos en este tipo de esparcimiento.

